



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS TOALLITAS HÚMEDAS Y DE
LOS GLOBOS**

27-05-2025

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
MEMORIA.....	10
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.....	10
1. Motivación	10
2. Objetivos	12
3. Análisis de alternativas.....	17
4. Adecuación a los principios de buena regulación	18
II. CONTENIDO	19
III. ANALISIS JURÍDICO	34
1. Fundamentación jurídica y rango normativo.....	34
2. Engarce con el Derecho nacional	34
3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea.....	35
4. Entrada en vigor.....	36
5. Derogación normativa	37
IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.....	37
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	37
VI. PLAN ANUAL NORMATIVO	39
VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.....	39
1. Impacto económico y presupuestario.....	39
a. Impacto económico general	39
b. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad	42
c. Análisis de las cargas administrativas	42
d. Impacto presupuestario	47
2. Impacto por razón de género.....	48



3. Impacto en la infancia y en la adolescencia	49
4. Impacto en la familia	49
5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	49
6. Impacto por razón de cambio climático	49
7. Otros impactos: impacto medioambiental.....	49
ANEXO I: Observaciones de la consulta pública previa.	51



RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio / Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/ Dirección General Calidad y Evaluación Ambiental.	Fecha	27/05/2025.
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regula la gestión de los residuos de las toallitas húmedas y de los globos que contengan plástico y que sean de un solo uso.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Este real decreto establece el marco jurídico para la gestión de las toallitas húmedas de un solo uso y de los globos que contengan plástico y que sean de un solo uso, así como las medidas destinadas, de forma prioritaria, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.</p> <p>Igualmente, este proyecto establece las normas para el desarrollo del régimen de responsabilidad ampliada del productor aplicable a estos productos.</p>		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Establecer las normas para el desarrollo de los correspondientes regímenes de responsabilidad ampliada del productor de las toallitas húmedas de un solo uso y de los globos que contenga plástico y que sean de un solo uso, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.- Prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de dichos productos, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.- Establecer el marco jurídico para su gestión, así como las medidas destinadas, de forma prioritaria, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión.		



Principales alternativas consideradas	<p>La alternativa cero hubiera sido no desarrollar este real decreto. Ello no es posible puesto que no se daría pleno cumplimiento a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, ni a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>La alternativa 1 hubiera sido elaborar una única norma para todos los productos que contienen plástico que no sean envases, mencionados en la parte F del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Sin embargo, para los productos del tabaco con filtros, el régimen de responsabilidad ampliada del productor debía de estar establecido antes del 5 de enero de 2023, y para los productos regulados en este real decreto, este régimen debe de estar establecido antes del 1 de enero de 2025. En consecuencia, se aprobó el Real Decreto 1093/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la gestión de los residuos de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco que contengan plástico y que sean de un solo uso.</p> <p>La alternativa 2 hubiera sido elaborar un real decreto en relación con las toallitas húmedas y otro diferente para los globos, que abordaran las correspondientes regulaciones de gestión de sus residuos y el desarrollo de los respectivos regímenes de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>La alternativa 3 ha sido elaborar un único real decreto aplicable a las toallitas húmedas y a los globos, con la regulación de la gestión de los residuos y a los correspondientes regímenes de responsabilidad ampliada del productor. El artículo 60.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, fija para ambos el 1 de enero de 2025 para regular reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor y el artículo 60.3 de la citada ley establece disposiciones comunes relativas a los costes que deberán sufragar los productores.</p>
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto.
Estructura de la norma	Consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por veintiséis artículos agrupados en un título preliminar y cuatro títulos numerados, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, tres finales y seis anexos.



	<p>El articulado se estructura en cinco títulos, que incluyen las disposiciones generales; la prevención y gestión de residuos de las toallitas húmedas y los globos; la responsabilidad ampliada del productor; las obligaciones de información y sensibilización; y el control, inspección y régimen sancionador.</p> <p>A su vez, los títulos I y II se subdividen en dos capítulos cada uno.</p>
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">• Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)• Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, previsto en párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)• Ministerio de Hacienda, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)• Ministerio de Industria y Turismo, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)• Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (pendiente)• Agencia Española de Protección de Datos (pendiente)• Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (pendiente)• Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (pendiente)• Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (pendiente)• Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente)• Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, previsto en el párrafo



	<p>quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente)</p> <ul style="list-style-type: none">• Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, 27 de noviembre (pendiente)• Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado (pendiente)
Consulta pública previa	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó una consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 12 de junio hasta el día 12 de julio de 2024, ambos inclusive.</p>
Trámites de audiencia e información	<p>De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, se realizará el trámite de información pública a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (pendiente)</p> <p>El trámite de audiencia a las comunidades autónomas, las ciudades de Ceuta y Melilla y a la Federación Española de Municipios y Provincias, a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos, se realizará formalmente de manera simultánea al trámite de información pública. (pendiente)</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 149.1. 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente, respectivamente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.</p>



Impacto económico	Efectos sobre la economía en general:	Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre la economía en general, en tanto en cuanto los productores de los productos de toallitas húmedas y globos asumen obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad ampliada del productor que deriva de normativa de la Unión Europea.
	Efectos sobre las PYMES:	Este proyecto de real decreto no tiene efectos significativos sobre las PYMES.
	En relación con la competencia, la unidad de mercado y la competitividad:	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input checked="" type="checkbox"/> implica un ingreso <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos



Análisis de cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 7.521,87 euros /año <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto en la infancia y adolescencia:	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
	La norma tiene un impacto en la familia:	Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	La norma tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	Impacto en materia medioambiental:	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El fundamento de este proyecto de real decreto se encuentra en la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Esta directiva se enmarca en el compromiso político de la Unión Europea de alcanzar dos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015: el nº12 para garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles y nº14, relativo a la conservación y utilización de forma sostenible de los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Esta directiva adopta un planteamiento circular que da prioridad a los productos reutilizables, sostenibles y no tóxicos y a los sistemas de reutilización frente a los productos de un único uso, con el objetivo primordial de reducir la cantidad de residuos generados, conforme al primero de los principios de la jerarquía de residuos, establecidos por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas .

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, se enfoca en lograr una economía de la Unión más competitiva y resiliente, reduciendo al mismo tiempo la presión sobre recursos estratégicos y sobre el medio ambiente, logrando conservar el valor de los productos y materiales el mayor tiempo posible y generando menos residuos.

Al mismo tiempo, esta directiva forma parte de los esfuerzos de la Unión Europea para desempeñar el papel que le corresponde en la prevención y la lucha contra la basura marina, considerando que la basura dispersa en el medio marino tiene un carácter transfronterizo en la naturaleza y se considera un problema mundial creciente.

Para lograr concentrar los esfuerzos allí donde resultan más necesarios, la directiva se dirige a los productos de plástico de un solo uso que son los que se encuentran más frecuentemente en las playas de la Unión, así como a los artes de pesca que contienen plástico y a los productos fabricados con plástico oxodegradable. Estos productos de plástico de un solo uso a los que se aplican



las medidas contempladas en la directiva representan alrededor del 86 % de los plásticos de un solo uso que se encuentran en las playas de la Unión. A estos productos, que son objeto de la directiva, se les aplican diferentes medidas, dependiendo de distintos factores, tales como la disponibilidad de alternativas adecuadas y más sostenibles, la viabilidad de cambiar modelos de consumo y, en la medida en que ya se les aplica, la legislación vigente de la Unión.

Entre estos productos se incluyen las toallitas húmedas y los globos. La directiva tiene como objetivo reducir el significativo impacto ambiental generado por los residuos derivados del consumo de estos artículos, los cuales suelen ser desechados de manera incontrolada, ya sea directamente en el medio ambiente o a través de las redes de saneamiento. Para ello, se establece la obligación de implementar regímenes de responsabilidad ampliada del productor para ambos tipos de productos, junto con la exigencia de un marcado obligatorio para toallitas húmedas y la adopción de medidas de concienciación por parte de los Estados miembros.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, en su título V, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, incluyendo disposiciones específicas para las toallitas húmedas y los globos.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, regula, en su artículo 60, los regímenes de responsabilidad ampliada del productor estableciendo su desarrollo reglamentario por el Gobierno. Entre estos regímenes se encuentra el destinado a las toallitas húmedas y los globos.

Por otra parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su título IV, establece los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor, transponiendo la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

Los artículos 58 y 61 de la citada ley, establecen la exigencia de la regulación del mercado de las toallitas húmedas, así como de las medidas de concienciación para ambos productos. El mercado de las toallitas húmedas deberá realizarse según las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión de 17 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas sobre las especificaciones armonizadas del mercado de los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte D del anexo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de



junio de 2019. Finalmente, la ley establece que las medidas de concienciación deberán ser llevadas a cabo por las autoridades competentes.

2. Objetivos

Este real decreto tiene por objeto prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes tanto de toallitas húmedas de un solo uso, como de globos que contengan plástico y que sean de un solo uso, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta gestión.

Para ello, se establece el marco jurídico para su gestión, así como las medidas destinadas, de forma prioritaria, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

Igualmente, se establecen las normas para el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Este real decreto se aplica a las toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal, incluyendo, entre otras, las toallitas faciales, toallitas para el cuidado íntimo, toallitas para limpiar la piel, toallitas desinfectantes para las manos, toallitas para bebés y papel higiénico humedecido. Asimismo, abarca las toallitas para usos domésticos, tales como las destinadas a la limpieza del hogar, gafas, coches o mascotas, que, en ambos casos, se introduzcan en el mercado español, independientemente de si están fabricadas a partir de polímeros sintéticos, polímeros naturales modificados químicamente, o polímeros naturales no modificados químicamente (viscosa y lyocell). Estas últimas, pese a estar fuera del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, según lo dispuesto en las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904, se han incluido en el real decreto en aplicación de la disposición final séptima apartado 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, donde la responsabilidad ampliada del productor se puede ver extendida a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1. De este modo, se establecen diferentes categorías para las toallitas húmedas.

Si bien, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta normativa las toallitas húmedas que se conciben, diseñan e introducen en el mercado para uso industrial o profesional, como las toallitas médicas y sanitarias, pues no cumplirían el criterio de cuidado personal o de uso doméstico, y se integran en sistemas de gestión de residuos específicos de estos ámbitos.

La justificación de incluir esta última categoría de toallitas húmedas fabricadas a partir de polímeros naturales no modificados químicamente se debe al



equivalente impacto medioambiental negativo que tiene la inadecuada gestión de sus residuos en la infraestructura de saneamiento y depuración. Las tres categorías de toallitas húmedas mencionadas, al llegar al sistema de saneamiento provocan atascos y bloqueos. Según las siguientes tesis “*Causes, effects and solutions of operational problems in wastewater systems due to nonwoven wet wipes*”¹ y “*Flushability of Nonwoven Wet Wipes*”² las toallitas de viscosa y lyocell no llegan a desintegrarse completamente, lo que origina la formación de fibras que contienen métodos de unión que dificultan su total dispersión en el agua, además de tener una extensión suficiente para provocar obstrucciones en estos sistemas.

Asimismo, la primera tesis, a través de pruebas de laboratorio, demuestra que las toallitas fabricadas con estos materiales no cumplen con los requisitos de las directrices de descarga de INDA/ENDANA³ sobre la capacidad de eliminación por el inodoro de productos desechables, demostrando que la capacidad de lavado no solo depende del uso de fibras biodegradables hechas de polímeros naturales, sino que también está influenciada por la formación de redes y su unión. Hay que destacar que estas directrices solo tienen en cuenta la capacidad de descarga en términos de bloqueos, pero no abordan el impacto ambiental que pueden producir las toallitas que sí son desechables a través de estas directrices⁴.

Las directrices mencionadas se han implementado en España mediante la norma *UNE 149002:2019*⁵, titulada *Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro*. Esta norma, adaptada parcialmente para cumplir con los requisitos específicos de los servicios públicos en el país, incluye pruebas de composición, sedimentación, dispersión y biodegradación, tanto aeróbica como anaeróbica, muy similares a las establecidas por las pautas de INDA/EDANA.

Teniendo en cuenta el criterio de biodegradabilidad, otros estudios⁶ concluyen que la mayoría de las toallitas etiquetadas como biodegradables no se descomponen completamente en el medio ambiente natural debido a su

¹ Mitchell, R. L. (2019). *Causes, effects and solutions of operational problems in wastewater systems due to nonwoven wet wipes*. Technische Universitaet Berlin (Germany).

² Tipper, M. J. (2016). *Flushability of nonwoven wet wipes* (Doctoral dissertation, University of Leeds).

³ Association of the Nonwovens Fabrics Industry - INDA and European Disposables and Nonwovens Association - EDANA, “Guidelines for Assessing the Flushability of Disposable Nonwoven Products: A Process for Assessing the Compatibility of Disposable Nonwoven Products with Plumbing and Wastewater Infrastructure,” 2018.

⁴ Pantoja Munoz, L., Gonzalez Baez, A., McKinney, D., & Garelick, H. (2018). Characterisation of “flushable” and “non-flushable” commercial wet wipes using microRaman, FTIR spectroscopy and fluorescence microscopy: to flush or not to flush. *Environmental Science and Pollution Research*, 25, 20268-20279.

⁵ Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro (Acceptance criteria for disposable products via toilet), UNE 149002:2019.

⁶ Allison, T., Ward, B. D., Harbottle, M., & Durance, I. (2023). Do flushed biodegradable wet wipes really degrade?. *Science of the Total Environment*, 894, 164912.



composición y las condiciones ambientales inadecuadas. Aunque presentan menor persistencia que sus contrapartes sintéticas, siguen contribuyendo a la contaminación por microfibras debido a la degradación molecular limitada. La declaración de producto biodegradable en algunas toallitas húmedas puede generar confusión, puesto que en numerosas ocasiones se encuentra acompañada del logotipo que prohíbe su disposición vía inodoro. Esta situación puede dar lugar a lo que se conoce como "greenwashing", término que hace referencia a la práctica de inducir al consumidor a percibir un producto como ambientalmente amigable cuando, en realidad, su impacto ecológico puede no ser tal.

En consecuencia, las toallitas húmedas disminuyen la capacidad de retención de agua en los elementos del sistema de saneamiento. Esto, combinado con las precipitaciones extremas cada vez más frecuentes como resultado del cambio climático, provoca desbordamientos que representan riesgos tanto para la seguridad de las personas como para el medio ambiente. Entre los impactos asociados, dichos desbordamientos, que son cada vez más intensos y frecuentes, generan vertidos directos de residuos de toallitas a ríos y otros cuerpos de agua.

Todas las categorías de toallitas húmedas mencionadas pueden llegar a provocar grandes bloqueos y atascos en las redes de saneamiento. De este modo, se ocasionan costes extraordinarios de limpieza, mantenimiento y sustitución de elementos como bombas, rejillas, tornillos sin fin, tuberías, etc., que resultan dañados e inservibles.

La Asociación europea de empresas de abastecimiento y saneamiento, EurEau⁷ por sus siglas en inglés, recopiló alguna información sobre los costes adicionales asociados a la presencia de toallitas en las redes de alcantarillado, estaciones de bombeo y plantas de tratamiento. El coste total en Europa, incluida la eliminación de residuos, puede evaluarse en 500-1.000 millones de euros al año, soportados por los municipios y las empresas de aguas residuales para hacer frente a este problema creciente.

Por otro lado, en España, la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) ha señalado el impacto económico derivado del desecho inadecuado vía inodoro de ciertos productos, con especial énfasis en las toallitas húmedas. La presencia de estos productos en las infraestructuras de saneamiento y depuración incrementa los costes asociados a las actividades de mantenimiento, tratamiento y depuración de aguas residuales en un 10-15%. Este fenómeno genera un sobrecoste anual estimado de aproximadamente 230

⁷ <https://www.eureau.org/documents/7858-position-paper-on-wet-wipes/file>



millones de euros, lo que se traduce en un aumento del coste de entre 4 y 6 euros por persona al año⁸.

Esto implica que, en la práctica, la carga económica asociada a la gestión de los residuos generados por estos productos recae de manera significativa sobre los consumidores, e incluso aquellos que no son consumidores directos de dichos productos, en lugar de ser asumida por los propios productores. Es decir, los costes relacionados con la limpieza, mantenimiento y reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración, derivados principalmente del uso inapropiado de toallitas húmedas, son en cierta medida financiados por los ciudadanos, quienes, a través de sus contribuciones a los sistemas de gestión de residuos y servicios públicos, asumen el impacto de la falta de responsabilidad en la gestión de estos productos por parte de los fabricantes.

Por consiguiente, derivado de estas problemáticas, la Ley 7/2022, de 8 de abril, obliga a los productores de toallitas húmedas a financiar los costes derivados de la limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración. Asimismo, este real decreto prohíbe el desecho de estos productos vía inodoro y, para aquellas toallitas húmedas que cumplan con los requisitos de la norma UNE 149002:2022, se recomienda evitar esta práctica con el fin de prevenir atascos en la infraestructura de saneamiento y depuración.

Por otro lado, este real decreto también aplica a los globos de uso doméstico que se introduzcan en el mercado español. En este sentido, deben incluirse aquellos globos fabricados con polímeros no naturales, como los globos de mylar o aquellos fabricados con lámina de nylon recubierta de aluminio. Asimismo, deben quedar incluidos en el ámbito de aplicación del presente real decreto los globos fabricados con polímeros naturales modificados químicamente, como los globos de látex, puesto que, conforme a lo establecido en las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, el látex no se considera un polímero natural no modificado químicamente, ya que la definición de plástico de la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, establece que se deben incluir los artículos de caucho poliméricos. Así, es posible diferenciar dos categorías para estos productos.

Además, estos globos deben cumplir dos características para que se consideren de un solo uso y quedar incluidos en el ámbito de aplicación del real decreto. La primera, hace referencia a la ausencia de una válvula o precintos para inflar y desinflar el globo más de una vez, ya que los productos de un único uso deben atarse con un nudo, una cuerda o una cinta para evitar la fuga de aire, y estos

⁸ <https://www.aeas.es/images/publicaciones/informacion-sector/2019-declaracionadhesion.pdf>



se deterioran al desanudarlos y volver a anudarlos. En segundo lugar, los globos no deben de tener la capacidad de ser rellenados ya que, de serlo, serían de uso múltiple. De esta forma, se incluyen como globos de un solo uso aquellos que son comprados ya repletos de aire o helio debido a que el cliente es incapaz de rellenarlos y los globos que se comercializan vacíos para ser llenados por el consumidor, incluidos los globos de llenado automáticos, los cuales incluyen un mecanismo de llenado integral.

Si bien, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente propuesta normativa los globos destinados a usos y aplicaciones industriales y profesionales, como los globos de aire caliente o globos meteorológicos, que no se distribuyan a los consumidores, debido a su menor predisposición a convertirse en basura dispersa.

No obstante, los globos que se venden a través de canales empresariales o los que se distribuyen al sector servicios o a consumidores, incluidos los particulares, como es el caso de los globos que los particulares pueden adquirir en una tienda o que se les distribuyen en un acto privado, no se consideran para uso o aplicación profesional o industrial, sino de uso doméstico. Por consiguiente, estos productos han de incluirse en el ámbito de aplicación. También han de incluirse los globos de los que, en el momento de su introducción en el mercado, no esté claro si el uso previsto es industrial o doméstico.

La inclusión de los globos dentro de la obligación de establecer sistemas de responsabilidad ampliada del productor se encuentra fundamentada por diversas razones. En primer lugar, debido a su impacto significativo en el medio ambiente, ya que estos son frecuentemente identificados entre las basuras marinas. De acuerdo con el estudio de evaluación de impacto ambiental⁹ de la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, los globos ocupan la novena posición entre los productos de plástico de un solo uso más presentes en las playas de la Unión Europea, con un total de 2.706 unidades registradas. Asimismo, según el estudio del Grupo Técnico sobre Basura Marina del JRC realizado en 2016¹⁰, los globos ocupan el puesto número 22 en una lista de 125 productos encontrados en las playas de los Estados Miembros de la Unión Europea.

En segundo lugar, los globos representan un producto típicamente utilizado en actividades al aire libre, lo que incrementa significativamente el riesgo de que terminen como basura dispersa debido a su vulnerabilidad frente al manejo

⁹ Impact assessment Part 2/3 - https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/1502-Reducing-marine-litter-action-on-single-use-plastics-and-fishing-gear_es

¹⁰ Joint Research Centre (JRC), Georg Hanke, JRC Technical Reports, "Marine Beach Litter in Europe – Top Items", 2016



inadecuado y a prácticas deficientes de disposición final. Actualmente, se observa un crecimiento del mercado de los globos impulsado por tendencias populares que fomentan su uso como elemento decorativo en estas actividades al aire libre, especialmente en eventos como cumpleaños, baby showers, celebraciones de revelación de género, festividades y aniversarios.

Finalmente, la evaluación de impacto de la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, reconoce que, en la actualidad, no existen diseños alternativos viables para mitigar el impacto ambiental asociado a los globos. La implementación de un sistema de responsabilidad ampliada del productor tiene como objetivo incentivar a los productores a innovar y diseñar productos más sostenibles, contribuyendo así a la reducción de su impacto ambiental.

3. Análisis de alternativas

El artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, especifica que el Gobierno establecerá reglamentariamente regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo IV, entre los que se encuentran los productos regulados por este real decreto.

Por otra parte, el artículo 37.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a las obligaciones del productor del producto prevén que dichas obligaciones se establecerán mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros y el artículo 41 de la citada ley, regula el contenido mínimo que habrán de tener las normas que regulen los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Se han considerado varias alternativas:

La alternativa cero sería no elaborar ningún real decreto. Esta solución no es posible, porque no se daría pleno cumplimiento a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, ni a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La alternativa 1 hubiera sido elaborar una única norma agrupando todos los productos de contienen plásticos y que no fueran envases, de entre los mencionados en la parte F del anexo IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Sin embargo, respecto a los productos de plástico de un solo uso regulados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, se fijan distintos plazos para el establecimiento de los respectivos regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Este fue un motivo determinante para la tramitación y aprobación del Real Decreto 1093/2024, de 22 de octubre, por el que se regula la gestión de los residuos de los productos del tabaco con filtros y de los filtros comercializados para utilizarse con productos del tabaco que contengan plástico y que sean de un solo uso, ya



que el régimen de responsabilidad ampliada del productor para estos productos del tabaco debía de regularse antes del 5 de enero de 2023. No obstante, para para las toallitas húmedas y los globos esta obligación se difería al 1 de enero de 2025. En consecuencia, a pesar de que el artículo 60.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece disposiciones específicas, tanto para los productos del tabaco con filtro, y filtros comercializados para utilizarse en combinación con productos del tabaco como para las toallitas húmedas y los globos, se optó por acudir a regulaciones separadas.

La alternativa 2 hubiera sido elaborar un real decreto en relación con las toallitas húmedas y otro diferente para los globos, que abordaran las correspondientes regulaciones de gestión de sus residuos y el desarrollo de los respectivos regímenes de responsabilidad ampliada del productor. No obstante, la elaboración de ambas normas supondría duplicar la carga de trabajo y el consiguiente tiempo de tramitación y, por tanto, menor eficiencia en el uso de recursos públicos, además de demorar el cumplimiento de los plazos que establece la legislación.

La alternativa 3, por la que se ha optado, consiste en elaborar un único real decreto, que aborde tanto la regulación de las toallitas húmedas, como la de los globos, que contengan plástico y que sean de un solo uso, incluyendo en ambos casos la gestión de sus residuos y el desarrollo de los correspondientes regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Esta opción se considera la más idónea porque reduce la dispersión normativa al agrupar la regulación de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los que la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su artículo 60.1 fija idéntico plazo, antes del 1 de enero de 2025. También el artículo 60 en su apartado 3, establece, para estos dos tipos de productos, disposiciones comunes relativas a los costes que deberán sufragar los productores. Asimismo, esta propuesta aporta mayor celeridad y eficiencia, al agrupar ambas regulaciones en un único procedimiento de elaboración, tramitación y aprobación normativa, haciendo un uso óptimo de los recursos públicos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto al principio de necesidad, este real decreto tiene el objeto de prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de las toallitas húmedas y de los globos, especialmente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta gestión, estableciendo el marco jurídico para su adecuada gestión, así como las medidas destinadas, de forma prioritaria, a la prevención de la producción de estos residuos y a la mejora de su gestión, así como mediante el desarrollo de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Igualmente, su necesidad



se deriva del obligado cumplimiento e incorporación a nuestro ordenamiento de la normativa de la Unión Europea en la materia.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia dado que se fundamenta en la habilitación que al Gobierno otorga la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su disposición final cuarta para su desarrollo reglamentario. En concreto, se habilita a establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, a desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, así como a establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los mismos.

Igualmente, se adecúa al principio de proporcionalidad, en la medida en que la norma contiene únicamente las medidas imprescindibles para el fin que se persigue, prevenir y reducir el impacto sobre el medio ambiente de los productos de las toallitas húmedas y de los globos.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con el principio de transparencia, en la elaboración de la norma se han seguido todos los trámites de participación y audiencia públicas que establece la normativa aplicable. De este modo, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla, a las entidades locales y a la Federación Española de Municipios y Provincias a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos. Además, se ha sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente, y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

II. CONTENIDO



El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por veintiséis artículos agrupados en un título preliminar y cuatro títulos numerados, dos disposiciones adicionales, dos transitorias, tres finales y seis anexos.

El articulado de este proyecto de real decreto se estructura en cuatro títulos, que incluyen las disposiciones generales, la prevención y gestión de residuos de toallitas húmedas y globos; la responsabilidad ampliada del productor; las obligaciones de información y sensibilización; y el control, inspección y régimen sancionador. A su vez, los títulos I y II se subdividen en dos capítulos cada uno.

A continuación, se presenta su estructura y se resume su contenido.

El preámbulo se inicia exponiendo el marco de la Unión Europea que sirve de fundamento a la normativa que regula las toallitas húmedas y los globos de un solo uso comercializados para, a continuación, exponer la norma nacional que ha transpuesto esta directiva, es decir, la Ley 7/2022, de 8 de abril. Seguidamente se ofrecen datos sobre ambos sectores y se describe el contenido del real decreto.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Está dedicado a las disposiciones de carácter general e incluye el objeto, las definiciones, el ámbito de aplicación, los instrumentos de planificación y los instrumentos económicos para las autoridades competentes.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este real decreto es establecer el régimen jurídico aplicable a los residuos de toallitas húmedas de un solo uso y de los globos que contengan plástico y que sean de un solo uso, con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente provocado por su pérdida, abandono o incorrecta eliminación.

Con este fin, se establecen medidas destinadas, prioritariamente, a la prevención de la producción de estos residuos y, a continuación, a la mejora de su gestión con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

En cuanto a las definiciones, se aplican las contenidas en las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de



2019 y en la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptándose la definición de “productor del producto” a las especificidades de estos productos, y se incluyen nuevos conceptos necesarios para poder aplicar los regímenes de responsabilidad ampliada del productor establecidos en este real decreto, como son las definiciones de “toallita húmeda” o “globo”. Las toallitas incluyen las toallitas húmedas que contengan polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente y polímeros naturales no modificados químicamente, como la viscosa o el lyocell.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este real decreto se aplica a las toallitas húmedas para higiene personal y para usos domésticos que sean de un solo uso y que se introduzcan en el mercado español, y a los residuos que se generen por el uso de estos productos.

Asimismo, este real decreto también se aplica a los globos que contengan plástico y que sean de un solo uso y que se introduzcan en el mercado español, así como a los residuos que se generen por el uso de estos productos.

Este real decreto no se aplicará a los productos que sean de uso industrial o profesional ni a sus residuos.

Artículo 4. Instrumentos de planificación.

Este artículo prevé la posibilidad de que tanto el Programa Estatal de Prevención de Residuos como el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos puedan incorporar medidas específicas sobre las toallitas húmedas y/o globos, así como sus residuos, en el ámbito de los residuos municipales y podrán fijar objetivos cualitativos y cuantitativos y las medidas necesarias para su consecución. Además, señala que los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales de acuerdo con lo que se establezca en la legislación e instrumentos de planificación de las respectivas comunidades autónomas, podrán contener también medidas específicas sobre estos productos y sus residuos.

Artículo 5. Instrumentos económicos.

Establece que las autoridades competentes podrán hacer uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en el anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en este real decreto.

De entre las medidas que menciona este anexo, se estima que las que se contemplan en los apartados 10,11,13,14 y 15 podrían ser las más adecuadas para aplicar a este flujo de residuos. Los demás instrumentos económicos



citados en el anexo, o bien son instrumentos que deberán adoptarse a nivel de legislación nacional, o bien son instrumentos que teniendo en cuenta la situación de partida no parecen aplicables en estos momentos.

Cabe destacar que las autoridades competentes podrán hacer uso de otras medidas aparte de las contempladas en el anexo V de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por no tratarse de un listado de medidas cerrado ni exhaustivo.

TÍTULO I

Prevención y gestión de residuos de toallitas húmedas y globos

CAPÍTULO I

Prevención de residuos de toallitas húmedas y globos

Artículo 6. Objetivos y medidas de prevención.

Se establece la obligación de que los productores de toallitas húmedas que superen el 2,5 % de la cuota de venta por marca en un año natural elaboren y apliquen planes empresariales de prevención y ecodiseño para reducir su abandono como basura dispersa, entre otros. Estos planes podrán elaborarse de forma individual por los productores de producto o por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, pero su cumplimiento recaerá en los productores. Tendrán una vigencia de cinco años y, una vez finalizados, deberá presentarse un informe de resultados a la comunidad autónoma correspondiente en un plazo de tres meses. Dichos informes serán accesibles al público, garantizando la protección de información confidencial.

Artículo 7. Requisitos de marcado para toallitas húmedas.

Este artículo señala la obligación establecida en el artículo 58 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, sobre el marcado de estos productos que deberá hacerse tal como establece el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO II

Gestión de los residuos de toallitas húmedas y globos

Artículo 8. Obligaciones del productor inicial de los residuos u otro poseedor relativas a la gestión de los residuos de toallitas húmedas y globos

Desarrolla el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, especificando que el productor inicial u otro poseedor de los residuos de toallitas húmedas y de los globos deberá depositar los residuos en la fracción resto junto con los otros residuos domésticos que se recogen en dicha fracción.



En lo que se refiere a las toallitas húmedas, se prohíbe su desecho vía inodoro, excepto para aquellas que cumplan con los requisitos de la norma UNE 149002:2022, para las que se recomienda evitar esta práctica. En lo que se refiere a los globos, se prohíbe su liberación intencionada.

Artículo 9. Evaluación de las medidas.

Este artículo habilita a las comunidades autónomas, en colaboración con las entidades locales, a establecer programas de seguimiento que permitan evaluar la aplicación y el grado de eficacia de las medidas previstas en y avanzar en la implantación de nuevas medidas, con la obligación de informar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del establecimiento de dichos planes, así como del resultado de su evaluación.

TITULO II

Responsabilidad ampliada del productor

Este título desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor adaptándolo a los requisitos de la Unión Europea, y se divide en dos capítulos.

CAPITULO I

Obligaciones de información sobre la puesta en el mercado de toallitas húmedas y globos

Este capítulo consta de tres artículos relativos a la creación de las secciones correspondientes en el Registro de Productores de Producto, la obligación de inscripción de los productores en la misma y la obligación de remitir información periódicamente.

Artículo 10. Creación de la sección de productores de toallitas húmedas y de globos en el Registro de Productores de Productos.

Se crea en el Registro de Productores de Productos, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la sección de productores de toallitas húmedas (en adelante, sección de productores STH) y de globos (en adelante, sección de productores SG).

Artículo 11. Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

Define la obligación de inscribirse, facilitando la información contenida en el anexo I.A, así como algunas previsiones sobre el efecto de la inscripción y la baja en el registro.

Artículo 12. Obligaciones anuales de información sobre puesta en el mercado.



Desarrolla la obligación de remitir información anual por parte de los productores de producto inscritos en las secciones SFH y SG, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera. Se incluye la aclaración de que la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

CAPITULO II

Régimen de responsabilidad ampliada del productor

En este capítulo se establecen las obligaciones del productor del producto y se desarrollan los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 13. Obligaciones del productor del producto.

Este artículo desarrolla el artículo 60 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en aplicación de lo previsto en su artículo 37, establece obligaciones adicionales a las recogidas en los artículos anteriores que pudieran corresponder al productor del producto.

Asimismo, se establece que se ha de nombrar a un representante autorizado cuando los productores de productos estén establecidos en otro Estado miembro o en terceros países y comercialicen productos en España a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto, debiendo disponer de la documentación acreditativa de la representación. En el caso de que no se designe representante autorizado en España, se explicita que será el importador o adquiriente intracomunitario el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para los productores de producto.

Se indica cuáles de las obligaciones recogidas serán cumplidas por los productores de forma individual y cuales se han de cumplir a través de la constitución de los correspondientes sistemas individuales o colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 14. Constitución y funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor.

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril. Así, los sistemas individuales deberán presentar cada año a la Comisión de coordinación en materia de residuos su cuenta anual, en la que se reflejarán los recursos financieros destinados al cumplimiento de las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, sin perjuicio de las obligaciones de información recogidas en el artículo 21.



Asimismo, el artículo establece también la obligación de las comunidades autónomas de vigilar el cumplimiento de las previsiones incorporadas en la comunicación en su ámbito territorial y la posibilidad de incoar expediente sancionador y hacer uso de la garantía financiera. De igual manera el artículo prevé la posibilidad de hacer ineficaz la comunicación en caso de incumplimiento en más de una comunidad autónoma.

Artículo 15. Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se regula también el papel de la Comisión de coordinación en materia de residuos en relación con el contenido de la solicitud de la autorización, la vigencia de la autorización y la obligación de las comunidades autónomas de vigilar el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su ámbito territorial, la apertura del correspondiente expediente sancionador y la posibilidad de uso de la garantía financiera. De igual manera el artículo prevé la posibilidad de revocación de la autorización en caso de incumplimiento en más de una comunidad autónoma.

Artículo 16. Obligaciones generales de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

En este artículo se recogen las obligaciones comunes tanto de los sistemas individuales como colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para cumplir con las obligaciones que los productores les confieran, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.

Artículo 17. Disposiciones adicionales relativas a la organización y gestión de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Este artículo establece obligaciones adicionales para los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, como son, entre otras, garantizar la igualdad de trato entre productores, proteger la confidencialidad de la información aportada por los miembros del sistema colectivo, elaborar y remitir el informe previsto en el artículo 21.1 o poner a disposición del público la información actualizada prevista en el artículo 22.2.

Estos sistemas podrán cumplir sus obligaciones directamente o a través de una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema y, que actúe bajo su dirección. Además, deberán notificar con tres meses de antelación cualquier modificación en las contribuciones financieras a los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma correspondiente.



Asimismo, se les habilita de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

Artículo 18. Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Este artículo regula los convenios a celebrar con las administraciones públicas para determinar la financiación de los costes de la gestión de los residuos procedentes de sus productos, con el contenido mínimo previsto en el anexo III.

En los convenios se deberá recoger la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor a las administraciones públicas que intervengan en la gestión de los residuos, conforme a lo establecido en el artículo 19.

En estos convenios se podrá tener en cuenta las medidas resultantes de los estudios mencionados del artículo 13.1.f), con la finalidad de reducir la generación de residuos y para incrementar la valorización material.

Además, se establece que estos convenios se suscriban bien con la comunidad autónoma correspondiente (que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación), o bien directamente con la entidad local, previo conocimiento de la comunidad autónoma.

Asimismo, se dispone que estos convenios deberán estar suscritos en un plazo máximo de 12 meses desde la autorización o comunicación del sistema de responsabilidad ampliada del productor.

Por otra parte, se regula que cuando pudieran existir desacuerdos entre las entidades locales o comunidades autónomas y los sistemas de responsabilidad ampliada del productor acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, que impidan la suscripción de los mismos, estas diferencias se resuelvan mediante un mecanismo de arbitraje.

Cuando los convenios se suscriban con la comunidad autónoma, si se establece que sean éstas las que reciban de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los importes regulados en el artículo 19, las comunidades autónomas transferirán a las entidades locales el importe de los costes en los que efectivamente hayan incurrido. Esta transferencia se realizará en el plazo fijado



en el convenio, que en ningún caso será superior a un mes, contado desde la fecha de recepción de los citados importes.

El alcance del contenido de los convenios debe permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.

Artículo 19. Alcance de la contribución financiera de los productores del producto a los sistemas de responsabilidad ampliada.

Este artículo define las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en cumplimiento con los requisitos de la Unión Europea en la materia, sobre los costes de gestión de los residuos. Los costes a los que se refiere son los mencionados a continuación:

- a) la limpieza de los vertidos de basura dispersa incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración y de su posterior transporte y tratamiento;
- b) la recogida de datos y de la información;
- c) las medidas de concienciación a que se refiere el artículo 23 en relación con esos productos;
- d) los asociados a la constitución de las garantías financieras y;
- e) los vinculados a la realización de los estudios mencionados en el artículo 13.1.f), respecto de los productos que el productor comercialice.

Se hacen una serie de previsiones para evitar que estos costes no sean superiores a los costes necesarios para la prestación de dichos servicios de manera económicamente eficiente, al igual que su determinación de forma transparente entre los agentes implicados en los convenios que se suscriban.

Adicionalmente, se limitan los costes generados por la limpieza de los vertidos de la basura dispersa a actividades emprendidas regularmente por las autoridades públicas o en su nombre, estableciendo una metodología de cálculo de modo para que estos costes sean proporcionados, tal como se recoge en el anexo IV, pudiendo establecerse cantidades fijas plurianuales adecuadas, que se reflejarán en los correspondientes convenios suscritos conforme al artículo 18.

Asimismo, se establece la obligación de modulación de los costes para cada categoría de producto y se prevé que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, analice los efectos de la modulación y revise el anexo correspondiente.



Por último, se incluyen varias previsiones para facilitar el control y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los productores.

Artículo 20. Garantías financieras.

El artículo establece que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los sistemas de responsabilidad ampliada del productor suscribirán una garantía financiera y lo acreditarán ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se vaya a presentar la comunicación previa o a solicitar la autorización de estos sistemas. Dicha garantía financiera deberá estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor. Y prevé que, en lo no específicamente dispuesto en este real decreto, la garantía financiera se registrará por lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

TITULO III

Obligaciones de información y sensibilización

Este título contiene las obligaciones de información y sensibilización y consta de tres artículos. El primero de ellos se refiere al suministro de información por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor sobre su gestión a las administraciones públicas, el segundo a las obligaciones en materia de transparencia y el tercero se refiere a las medidas de concienciación y su financiación.

Artículo 21. Información a suministrar por los sistemas de responsabilidad ampliada sobre su gestión.

Establece la información que los sistemas individuales y los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor deben remitir anualmente a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de coordinación en materia de residuos, y el procedimiento a seguir, así como la valoración de dichos informes. Esta información se establece separadamente para sistemas individuales y para sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Artículo 22. Obligaciones en materia de transparencia.

Desarrolla la información anual que los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor deberán poner a disposición del público a través de sus portales de internet sobre la consecución de los objetivos del sistema en materia de financiación de la gestión de los residuos por categorías, así como las auditorías previstas en el artículo 16.2. e) en relación con la gestión financiera y la calidad de los datos.



Adicionalmente, el procedimiento de transparencia deberá incluir publicidad activa mediante un portal de internet, sin menoscabo de otros medios que puedan identificarse, mediante la que se dé información sobre la situación de estos residuos como basura dispersa, así como sobre los avances obtenidos en la eliminación de esta basura dispersa.

Artículo 23. Medidas de concienciación y su financiación.

El artículo desarrolla el artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y establece que las comunidades autónomas y las autoridades locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas financiadas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para informar a los consumidores y para incentivar un comportamiento responsable, con el fin de reducir los vertidos de basura dispersa de los productos regulados en este real decreto.

Asimismo, se prevé que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, pueda suscribir acuerdos con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor para la definición de dichas campañas a nivel nacional. Dichos sistemas también podrán suscribir acuerdos con las comunidades autónomas para complementar, ampliar o concretar el alcance de las campañas en el ámbito autonómico.

Se prevé que a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos se fije el importe mínimo anual que deba garantizar los sistemas de responsabilidad ampliada del productor y se proponga la distribución del presupuesto disponible para las diferentes actuaciones que se programen.

Por último, se establece que, en el plazo de un año desde la entrada en vigor del real decreto, los distribuidores y comerciantes que realicen tanto venta presencial como a distancia de toallitas húmedas y/o globos informen a los consumidores de estos productos sobre la correcta recogida o eliminación de los residuos.

TÍTULO IV

Control, inspección y régimen sancionador

Consta de tres artículos, destinándose el primero a la colaboración y supervisión del cumplimiento de las obligaciones, el segundo a la inspección y control y el tercero al régimen sancionador.

Artículo 24. Colaboración y supervisión del cumplimiento de las obligaciones.



El artículo prevé la colaboración de todas las autoridades competentes en las materias previstas en este real decreto, para lograr que los agentes económicos implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo de información entre administraciones públicas. Dicha colaboración se puede realizar a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos y del grupo de trabajo específico que lleve a cabo el seguimiento de este real decreto.

La supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades autonómicas competentes con los criterios que se establezcan por la Comisión de coordinación en materia de residuos a propuesta del grupo de trabajo mencionado en el apartado anterior, pudiendo contar con la colaboración de otras autoridades de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado que no formen parte de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

Artículo 25. Inspección y control.

Las administraciones públicas competentes, incluyendo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando, debido a su cometido, deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, efectuarán los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta de este real decreto, estableciéndose los aspectos mínimos a controlar en las mismas.

Por otra parte, el cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras a los efectos de controlar el fraude de las toallitas húmedas y/o globos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor.

El artículo establece que las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y el control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Finalmente, el artículo establece que las facultades de inspección y control de las obligaciones recogidas en el artículo 7 en relación con los etiquetados, presentaciones y envasados de toallitas húmedas corresponderán a las comunidades autónomas, sin perjuicio de aquellas competencias que correspondan a otras autoridades públicas.

Artículo 26. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



El articulado se complementa con dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y seis anexos.

Disposición adicional primera. Clasificación de los residuos.

Se establecen nuevos códigos LER o se desagregan algunos aplicables para identificar a estos residuos de toallitas húmedas y de globos.

Disposición adicional segunda. Aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se especifica que será de aplicación esta ley para todos aquellos trámites no contemplados expresamente en el proyecto de real decreto, y, en concreto, los artículos relativos a la inscripción en el Registro de Productores de Productos y en los que se refieren al procedimiento sancionador.

Disposición transitoria primera. Obligaciones financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

Se establece que las responsabilidades financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán de aplicación desde la entrada en vigor de la norma. Estas aportaciones se contemplarán en los convenios señalados en el artículo 18 con carácter retroactivo.

Disposición transitoria segunda. Inicio del cómputo de las obligaciones de información de los productores.

Se establece que, en relación con las obligaciones de información de los productores recogidas en el artículo 12.2, el primer año de reporte será el 2025.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se prevé que la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico esté autorizada para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto, y para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final segunda. Títulos competenciales.

Se precisa que el real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1. 13.^a y 23.^a de la Constitución Española, que atribuye respectivamente al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.



Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, el apartado 2 del artículo 6 resultará de aplicación a los productores de toallitas húmedas que superen una cuota anual del 2,5% sobre el total nacional de estos productos puestos en el mercado a partir del 1 de enero de 2031, de forma que, la obligación prevista en dicho artículo será exigible a partir del 1 de julio del año natural siguiente a aquel en el que los productores de producto hubieran superado dicha cuota anual.

ANEXO I

Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos

Este anexo consta de dos apartados, estando el primero destinado a establecer aquellos datos que deben suministrarse en la inscripción en el Registro de Productores de Producto; mientras que el segundo establece la información anual a suministrar sobre las cantidades puestas en el mercado por tipo de producto.

ANEXO II

Contenido para la constitución de sistemas de responsabilidad ampliada del productor e informe anual

El anexo consta de tres apartados. El primero establece el contenido mínimo que deberá tener la comunicación previa de los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor. El segundo se refiere al contenido de la solicitud de autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. El tercero desarrolla el contenido del informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

ANEXO III

Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor

Este anexo desarrolla el contenido mínimo de los convenios a suscribir entre las administraciones públicas y los sistemas de responsabilidad ampliada.

ANEXO IV

Criterios a aplicar en el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos



El anexo desarrolla la financiación del coste de la gestión de los residuos de estos productos, que se llevará a cabo por periodos de cuatro años en el ámbito de la comunidad autónoma conforme a los criterios del propio anexo. A efectos de financiación, sólo se considerará la parte alícuota del coste de gestión correspondiente al porcentaje, en peso, de los residuos contenidos en la masa de residuos recogidos y de su tratamiento.

Los costes de financiación se estructuran según los conceptos que se desarrollan en este anexo, sin perjuicio de cualquier otro coste que, en el marco del real decreto, se acuerde en los correspondientes convenios de colaboración.

ANEXO V

Modulación de los costes

Este anexo se refiere a los criterios de modulación de los costes, por categoría de producto.



ANEXO VI

Cálculo de la garantía financiera de los productores.

Este anexo establece la fórmula de cálculo para determinar la cuantía de la garantía financiera de cada productor.

III. ANALISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

La habilitación para llevar a cabo este desarrollo reglamentario está contenida en la disposición final cuarta apartado 1 letras b), c) y d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.

Atendiendo al principio de jerarquía normativa, el rango de real decreto es el adecuado para desarrollar y aplicar la Ley 7/2022, de 8 de abril, a la regulación del flujo de toallitas húmedas para higiene personal y uso doméstico y de globos y sus residuos.

2. Engarce con el Derecho nacional

La Ley 7/2022, de 8 de abril, que deroga la Ley 22/2011, de 28 de julio, incorpora a nuestro ordenamiento jurídico, en su título V, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, incluyendo disposiciones específicas para las toallitas húmedas y para los globos.

En su artículo 60 la Ley 7/2022, de 8 de abril, prevé el desarrollo reglamentario por el Gobierno, de regímenes de responsabilidad ampliada del productor para ciertos artículos de plástico de un solo uso, entre los que se encuentran las toallitas húmedas y los globos. Este régimen debe establecerse también teniendo en cuenta el título IV de la citada ley, sobre los requisitos mínimos obligatorios que deben aplicarse en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor.

Los artículos 58 y 61 de la mencionada ley, establecen la exigencia de regulación del mercado de las toallitas húmedas, así como de las medidas de



concienciación tanto para las toallitas como para los globos. El marcado de las toallitas húmedas deberá realizarse según las normas establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2151 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020. Finalmente, la ley establece que las medidas de concienciación deberán ser llevadas a cabo por las autoridades competentes.

A su vez, la disposición final séptima apartado segundo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece, que *“podrán desarrollarse regímenes de responsabilidad ampliada del productor para toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 en los que los productores de producto deberán sufragar, al menos, los costes enumerados en el artículo 60.3.”* Mediante este real decreto se incluyen las toallitas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente, como la viscosa y el lyocell, que se encuentran excluidas del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, conforme a lo dispuesto en las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 y de la ley.

Asimismo, el proyecto normativo no altera las competencias en materia de gestión de residuos que se regulan en la Ley 7/2022, de 8 de abril, ni en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ya que las entidades locales participan en la gestión de estos residuos en el marco de sus ordenanzas y de acuerdo con lo que se establezca en los convenios con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor en materia de financiación.

3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea

La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. Asimismo, también incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019.

La Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, incluye una serie de novedades entre las que se destaca la incorporación de los requisitos mínimos que deben cumplir todos los regímenes de responsabilidad ampliada del productor que se establezcan en la Unión Europea, de entre los que son relevantes, a los efectos de este real decreto, la financiación total, por parte de los productores de producto, de la gestión de los residuos generados por los productos que ponen en el mercado, incluyendo los costes derivados de la recogida de dichos residuos, su posterior transporte y tratamiento. Adicionalmente, esta directiva incorpora la «ecomodulación» con criterios de economía circular, en relación con las contribuciones financieras de



los productores, en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor de forma colectiva.

Asimismo, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, establece requisitos en materia de responsabilidad ampliada del productor para ciertos productos de plástico de un solo uso.

Habida cuenta de que los requisitos de la Unión Europea para los regímenes de responsabilidad ampliada del productor supondrán unos costes de gestión de residuos que deben ser asumidos por los productores, procede desarrollar la financiación por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada a los entes locales, así como establecer criterios mínimos para que las contribuciones financieras de los productores, en caso de cumplimiento colectivo de las obligaciones, se realicen siguiendo criterios de economía circular.

Adicionalmente, se considera que este proyecto normativo permite avanzar en la economía circular siendo coherente con el Pacto Verde Europeo, adoptado por la Comisión Europea, el cual incluye entre sus medidas el refuerzo de la denominada economía circular.

Por último, este real decreto ha de contribuir al objetivo nº14 de desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas de prevenir y reducir la contaminación marina de todo tipo.

4. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Se exceptúa así la aplicación del artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, relativa a que la vigencia de la norma comience el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su publicación, en el caso de leyes o reglamentos cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta. La posibilidad de excepcionar esta obligación se recoge en el propio artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que contempla en su segundo párrafo que *“lo previsto en este artículo no será de aplicación a los reales decretos-leyes, ni cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”*

La justificación se encuentra en que, el artículo 17.1 de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, establece que la responsabilidad ampliada de los productores de toallitas húmedas y de los productores de globos debe estar implantada en cada país



antes del 31 de diciembre de 2024. Por tanto, los Estados miembros aplicarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la citada directiva relativas a esta responsabilidad ampliada del productor, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

5. Derogación normativa

El real decreto no deroga ninguna norma.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 23ª de la Constitución Española, relativos a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, así como a la legislación básica sobre protección de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente. A través de esta norma se promueve el uso eficiente de los recursos, y se garantiza la protección de la salud humana y del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Igualmente, este real decreto recoge las previsiones relativas a los productores de toallitas húmedas y a los productores de globos. Por estas razones se recurre a los títulos competenciales mencionados.

Asimismo, este proyecto de real decreto respeta las competencias administrativas del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Entre las cuestiones que el real decreto atribuye a las comunidades autónomas se encuentra la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor donde radique su sede social, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de esta, la ejecución de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- Consulta pública previa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se realizó la consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 12 de junio hasta el día 12 de julio de 2024, ambos inclusive.



Se han recibido 78 aportaciones. Se pueden destacar las cuestiones que han sido más frecuentemente planteadas:

1.- Se solicita que el cálculo de las tarifas aplicables a los sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) se base en el tonelaje, considerando la cantidad de toallitas comercializadas en unidades de peso seco, abogando porque la financiación sea proporcional a la cantidad de productos introducidos en el mercado.

2.- Se propone el desarrollo de una metodología basada en encuestas para cuantificar la cantidad efectiva de residuos de toallitas húmedas presentes en la basura dispersa, en lugar de emplear caracterizaciones. Asimismo, se requiere la elaboración de un protocolo para la caracterización y cuantificación de los residuos impropios en las redes de alcantarillado.

3.- Con respecto al ámbito de aplicación de la norma, existen diferentes opiniones. Parte de las observaciones recibidas destacan que debería limitarse exclusivamente a aquellas toallitas húmedas que contienen plástico, en la misma línea que la Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019. Por otro lado, algunas observaciones destacan la necesidad de incluir todas las toallitas húmedas en general, sin distinción en cuanto a su biodegradabilidad o a la presencia de plástico en su composición.

4.- Se solicita excluir a los productores de la obligación de financiar los costes asociados a la limpieza y reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración.

5.- Se solicita la irretroactividad de la norma, de manera que su fecha de vigencia se establezca a partir de su publicación oficial y no desde la fecha de su transposición.

En el anexo I se han recogido las observaciones recibidas en este trámite junto con su valoración.

2.- Trámite de información y audiencia pública.

(pendiente)

3.- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales en el ámbito de los residuos.

(pendiente)

4.- Informes de los Ministerios y organismos públicos potencialmente afectados.

(pendiente)



5.- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio.

(pendiente)

6. Aprobación Previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

(pendiente)

7.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

(pendiente)

8.- Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre.

(pendiente)

9.- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

(pendiente)

VI. PLAN ANUAL NORMATIVO

Este proyecto de real decreto se incluirá en el Plan Anual Normativo del año 2026.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

a. Impacto económico general

Realizar una valoración precisa y total del impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo es complicado en estos momentos del desarrollo de esta nueva actividad. No obstante, puesto que la principal obligación económica del productor del producto para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, es la de cubrir los costes respecto de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por estos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento, es posible señalar que se producirá un impacto positivo sobre los presupuestos de las administraciones públicas, principalmente de las entidades locales, ya que los productores



financiarán proporcionalmente los costes de limpieza que vienen llevando a cabo las administraciones públicas.

Por otra parte, se procede a ofrecer algunas cifras de contexto que permiten enmarcar más adecuadamente los costes que se han mencionado. Los productos objeto de este real decreto pertenecen a dos tipologías que tienen una cadena de comercialización independiente y, por lo tanto, las toallitas húmedas y los globos, deben ser objeto de un tratamiento diferenciado.

Respecto a la primera tipología de productos, las toallitas húmedas, y tomando como referencia datos del mercado mundial¹¹, el tamaño de este sector alcanzó los 22,84 mil millones de dólares en 2023. Se estima que el mercado experimentará un crecimiento anual promedio del 6,3 %, con un efecto acumulativo desde 2023 hasta 2032.

A nivel nacional, no existen datos específicos sobre la cantidad de toallitas húmedas introducidas en el mercado y su impacto en la economía española. Esta situación busca corregirse mediante la implementación del presente real decreto. No obstante, según la información publicada en la página de las Naciones Unidas (UN Comtrade Database)¹², y considerando que las toallitas húmedas están clasificadas dentro de la categoría "*Nonwovens; whether or not impregnated, coated, covered or laminated*", en 2023 el valor de las importaciones de este producto en España ascendió a 371,58 millones de dólares.

Por otro lado, según el estudio de mercado de perfumería y cosmética realizado por la Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (Stanpa)¹³, basado en los resultados económicos del año 2021, y considerando que las toallitas húmedas forman parte de la categoría de "*Aseo e higiene personal*", estos productos se posicionarían dentro del segundo sector más consumido de perfumería y cosmética en España, con una participación del 24 %. Con datos más recientes de la misma fuente (Stanpa), se estima que la facturación del sector cosmético en España alcanzó los 10.400 millones de euros en 2023¹⁴. Por lo tanto, realizando una aproximación basada en esta información, el volumen de facturación de los productos de "*Aseo e higiene personal*" ascendería a 2.496 millones de euros, aunque no es posible determinar con exactitud la proporción correspondiente específicamente a las toallitas húmedas.

¹¹ <https://www.businessresearchinsights.com/es/market-reports/wet-tissues-and-wipes-market-105409>

¹² <https://comtradeplus.un.org/>

¹³ <https://www.stanpa.com/wp-content/uploads/2022/11/estudio-pyc-stanpa-2022-resumen-ejecutivo.pdf>

¹⁴ <https://www.stanpa.com/sector-en-cifras/sector-cosmetico-espana/>



En lo que respecta a la segunda tipología de productos, los globos, y tomando como referencia datos del mercado mundial¹⁵, el tamaño de este sector alcanzó los 1.730 millones de dólares en 2023. Se prevé que el mercado experimente un crecimiento anual promedio del 6,9 %, proyectando un valor estimado de 3.160 millones de dólares en 2032.

Hasta el momento, no ha sido posible disponer de datos nacionales sobre esta segunda tipología de productos. Sin embargo, al igual que ocurre con las toallitas húmedas, se espera que esta falta de información se resuelva una vez que la presente norma entre en vigor.

En cuanto al impacto en el empleo, en la medida en que los productores han de cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, es de esperar que esta cifra de personas empleadas se mantenga e, incluso, tienda a incrementarse para hacer frente a estas obligaciones, entre ellas, la limpieza de los vertidos de basura dispersa.

En cuanto al impacto en los consumidores, la norma no supondrá cambio en la oferta de ninguno de los dos tipos de productos a los que se refiere, y, en todo caso, sí repercutirá en una mejora en la información sobre sus características, su impacto medioambiental y sobre las mejores prácticas en la gestión de sus residuos. En cualquier caso, los costes derivados de la responsabilidad ampliada del productor deben ser asumidos por los productores. No obstante, es posible que los productores trasladen parte de esos costes a los consumidores, lo que podría ocurrir mediante un aumento en los precios de las toallitas húmedas y/o globos.

En cuanto al impacto sobre las PYMES, como se ha señalado, las principales obligaciones económicas para los productores de estos productos derivan de la necesidad de cumplir con la normativa de la Unión Europea sobre responsabilidad ampliada del productor, obligaciones que tienen que satisfacer en función de su cuota de mercado. En consecuencia, los productores con mayor cuota de mercado son las empresas que asumen la gran parte de responsabilidades económicas.

En España, las empresas de distribución desempeñan un papel fundamental en la introducción en el mercado de productos como las toallitas húmedas y los globos, dado que una parte significativa de estos artículos proviene de importaciones. En este contexto, es importante destacar que, en numerosos casos, el productor del producto será el propio distribuidor y no el fabricante o comerciante. En particular, respecto a las toallitas húmedas destinadas a la higiene personal, el principal canal de distribución es el de Gran Consumo, que

¹⁵ <https://www.businessresearchinsights.com/es/market-reports/party-balloons-market-109201>



abarca grandes superficies, hipermercados, tiendas de proximidad y supermercados vinculados a grandes almacenes.

Para ambas tipologías de productos hay que tener en cuenta que, además de los canales físicos de venta, el comercio electrónico ha adquirido una relevancia creciente en la comercialización de estos productos. En este contexto, las plataformas de comercio electrónico, en su calidad de productores del producto, deberán asumir las obligaciones financieras, de información y, cuando corresponda, organizativas que les competan.

Por lo que se refiere a las sanciones derivadas de la Unión Europea, la aprobación de este real decreto supone evitar el coste económico derivado de probables sanciones al Reino de España como consecuencia del incumplimiento de las normativas de la Unión Europea, cuyo control está siendo cada vez más riguroso por parte de las instancias europeas.

b. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

El proyecto normativo se adecua a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado. No teniendo efectos sobre la competencia y la competitividad.

c. Análisis de las cargas administrativas

La medición de cargas se ha realizado en base al “Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas”.

La Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, obliga a introducir determinadas cargas administrativas, al establecer regímenes de responsabilidad ampliada del productor a todos los productores de toallitas húmedas y globos.

Estas cargas deben ser incorporadas a este proyecto normativo, dado que provienen de la legislación de la Unión Europea. Asimismo, considerando que el fin último del real decreto es la protección del medio ambiente y la salud humana, es fundamental que se incluyan, ya que son necesarias para garantizar una correcta gestión de los residuos generados por estos productos.

Entre las cargas administrativas que se detectan en este proyecto normativo, se pueden indicar las siguientes:

- Obligaciones anuales de información sobre puesta en el mercado de toallitas húmedas y globos (artículo 12), que incluyen la inscripción del productor en el registro (artículo 11).
- Estudios y/o proyectos que contengan análisis económicos, técnicos o de otro tipo sobre las medidas de prevención y valorización, así como sobre



los impactos en el medio ambiente derivados de la generación de los residuos abandonados. (artículo 13.1.f))

- Comunicación de sistemas individuales de RAP (artículo 14).
- Autorización de sistemas colectivos de RAP (artículo 15).
- Remisión por parte del sistema de RAP del informe anual previsto en el anexo II (artículo 16).
- Realización de auditorías (artículo 16.2).
- Suscripción de la garantía financiera por los sistemas de RAP (artículo 20).

La cuantificación de cada carga administrativa resulta del producto de multiplicar tres factores: el coste unitario de cumplir con la carga, la frecuencia anual con la que debe realizarse y la población que debe cumplir con la carga. El factor “población” indica cuántas empresas se ven afectadas.

En este contexto, y dado que las secciones correspondientes a estos productos no se encuentran operativas en el Registro de Productores, no se dispone de información específica sobre los fabricantes de toallitas húmedas ni de globos. Para los fines del presente análisis, se considerará como población el conjunto de empresas productoras y/o distribuidoras de dichos productos.

No obstante, debido a las particularidades del mercado de ambas tipologías de productos, caracterizado por un elevado volumen de comercio electrónico, no es posible determinar con precisión el número de empresas comercializadoras y distribuidoras. En consecuencia, la cifra final será superior a la reflejada en esta memoria, particularmente en el caso de los globos, dado que no existe una asociación formal de empresas en este sector.

En el siguiente cuadro se muestran las cargas administrativas que supondrá este proyecto de real decreto en lo que se refiere a **las toallitas húmedas**:

Obligaciones administrativas	Artículo	Tipo de Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Inscripción del productor en el Registro de Productores	11	13	50	- (1)	20(2)	1000
Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de toallitas húmedas	12	8	2	1 (3)	20(2)	40



Estudios y/o proyectos que contengan análisis económicos, técnicos o de otro tipo	13	10	500	- (1)	2	1000
Comunicación de sistemas individuales de RAP	14	6	2	- (1)	0(5)	0
Autorización de sistemas colectivos de RAP	16	2	5	1/8 (4)	2(6)	1,25
Auditoría por organizaciones o profesionales externos	16.2	16	1500	1 (3)	1	1500
Suscripción de la garantía financiera	20	7	4	1 (3)	2	8
Remisión informe Sistema de RAP	21	10	500	1 (3)	2	1000
COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS						4.549,25

(1) En este caso, la frecuencia no computa en el cálculo final. La frecuencia se define en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN como “las veces al año en que debe cumplirse el trámite”. A continuación, se especifica que si la obligación se realiza cuando ocurre un hecho no se multiplica por la población porque frecuencia y población vienen a ser el mismo dato. En este caso, los hechos que hacen cumplir con las obligaciones son la inscripción en el registro y la presentación de la comunicación por parte del sistema individual y la realización de estudios y/o proyectos que contengan análisis económicos, técnicos o de otro tipo.



(2) El resultado de la suma de 4 empresas fabricantes de toallitas húmedas y 16 empresas distribuidoras, ambas cifras estimadas.

(3) Frecuencia anual para las auditorías, que habrán de ser periódicas; para las garantías financieras y para el informe anual que los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada remitirán antes del del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

(4) Frecuencia de 1/8 dado que las autorizaciones de los sistemas colectivos tienen una vigencia de 8 años.

(5) No se espera que se constituya ningún sistema individual de responsabilidad ampliada, por este motivo su valor es cero.

(6) Se estima que se pueden constituir dos sistemas colectivos de responsabilidad ampliada: uno para toallitas húmedas de uso personal y otro para toallitas húmedas de uso doméstico.

En el siguiente cuadro se muestran las cargas administrativas que supondrá este proyecto de real decreto en lo que se refiere a los **globos**:

Obligaciones administrativas	Artículo	Tipo de Carga	Coste (€)	Frecuencia	Población	Coste anual (€)
Inscripción del productor en el Registro de Productores	11	13	50	- (1)	9	450
Obligaciones de información sobre puesta en el mercado de globos	12	8	2	1 (3)	9	18
Estudios y/o proyectos que contengan análisis económicos, técnicos o de otro tipo	13	10	500	- (1)	1	500
Comunicación de sistemas individuales de RAP	14	6	2	- (1)	0(5)	0



Autorización de sistemas colectivos de RAP	16	2	5	1/8 ⁽⁴⁾	1 ⁽⁶⁾	0,625
Auditoría por organizaciones o profesionales externos	16.2	16	1500	1 ⁽³⁾	1	1500
Suscripción de la garantía financiera	21	7	4	1 ⁽³⁾	1	4
Remisión informe Sistema de RAP	22	10	500	1 ⁽³⁾	1	500
COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS						2.972,62

(1) En este caso, la frecuencia no computa en el cálculo final. La frecuencia se define en la guía metodológica para la elaboración de la MAIN como “las veces al año en que debe cumplirse el trámite”. A continuación, se especifica que si la obligación se realiza cuando ocurre un hecho no se multiplica por la población porque frecuencia y población vienen a ser el mismo dato. En este caso, los hechos que hacen cumplir con las obligaciones son la inscripción en el registro y la presentación de la comunicación por parte del sistema individual y la realización de estudios y/o proyectos que contengan análisis económicos, técnicos o de otro tipo.

(2) El resultado de la suma de 3 empresas fabricantes de globos y 6 empresas distribuidoras.

(3) Frecuencia anual para las auditorías, que habrán de ser periódicas; para las garantías financieras y para el informe anual que los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada remitirán antes del del 31 de mayo del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

(4) Frecuencia de 1/8 dado que las autorizaciones de los sistemas colectivos tienen una vigencia de 8 años.

(5) No se espera que se constituya ningún sistema individual de responsabilidad ampliada



(6) Se estima que se constituirá un único sistema colectivo de responsabilidad ampliada para los productores de globos.

En el siguiente cuadro se muestran las cargas administrativas que supondrá este proyecto de real decreto en total:

Coste anual cargas administrativas de toallitas húmedas	4.549,25
Coste anual cargas administrativas de globos	2.972,62
COSTE ANUAL TOTAL CARGAS ADMINISTRATIVAS	7.521,87

d. Impacto presupuestario

El proyecto no tendrá repercusión directa sobre el gasto público de la Administración General del Estado, tanto gastos financieros como no financieros, ni supone un incremento ni de las dotaciones, ni de las retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes:

- Registro de Productores de Productos: creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Únicamente se añadirán las secciones de productores de productos de toallitas húmedas y de globos en dicho registro, a través del encargo a medios propios que tiene la unidad responsable.

- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidas en el real decreto, no derivan estrictamente de esta norma sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los principios de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

- Los servicios de inspección, vigilancia y control: serán realizados por personal ya existente o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. En lo que respecta a la Administración General del Estado, estas actividades están asociadas únicamente al cumplimiento de la obligación de información al Registro de Productores de Productos.



Por otro lado, como se ha mencionado anteriormente, este proyecto normativo sí supone un impacto económico positivo tanto en las entidades locales como en las comunidades autónomas, al recoger las obligaciones de financiación por parte de los productores a actividades de limpieza que estas administraciones soportan. Así, por ejemplo, se establece la obligación de financiar los gastos en que incurren las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento. Estos costes incluirán el coste derivado de la elaboración de estadísticas y el de las medidas de concienciación. Por tanto, este real decreto tendría un impacto positivo en los presupuestos de las administraciones autonómicas y locales ya que se reducirá el coste de las actividades de limpieza de residuos de dichos productos, que vienen realizando, al ser compensado dicho coste por los productores de los productos.

No es posible en este momento la cuantificación de este impacto presupuestario por falta de datos sobre el porcentaje de los costes de limpieza arriba indicados que corresponden a las fracciones de residuos de los dos productos considerados.

2. Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se informa que este proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

No obstante, en lo que respecta a las toallitas húmedas, se prevé que las mujeres las utilicen en mayor medida que los hombres, debido a factores vinculados a la higiene personal y a necesidades específicas relacionadas con la salud femenina. Asimismo, el mercado de productos de higiene ha desarrollado una amplia variedad de toallitas dirigidas al público femenino, lo que fomenta su uso. En consecuencia, en caso de que los productores repercutan los costes asociados a la gestión de los residuos de estos productos al precio final, es posible que las mujeres se vean afectadas en mayor medida.



3. Impacto en la infancia y en la adolescencia

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

4. Impacto en la familia

El análisis del impacto en la familia deriva de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio.

En lo que respecta a las toallitas húmedas, se prevé que las familias con bebés o personas mayores a su cargo puedan verse más afectadas en el caso de que los productores repercutan los costes asociados a la gestión de los residuos de estos productos al precio final. Esto se debe a la mayor frecuencia de uso de las toallitas en estos grupos, lo que implicaría un impacto económico más significativo para dichas familias.

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

6. Impacto por razón de cambio climático

El impacto del cambio climático, en combinación con el uso inadecuado de las toallitas húmedas, genera una presión significativa sobre las infraestructuras de saneamiento y depuración de las aguas. Con el agravamiento del cambio climático, los eventos meteorológicos extremos, como lluvias intensas e inundaciones, aumentan la carga sobre los sistemas de saneamiento, dificultando aún más la gestión de los residuos acumulados. Además, el incremento de la temperatura puede acelerar la proliferación de bacterias y la descomposición de residuos atrapados en la infraestructura, generando olores y posibles problemas de salud pública.

7. Otros impactos: impacto medioambiental

Al tratarse de una norma de carácter medioambiental, cuyo objeto es prevenir y reducir el impacto en el medio ambiente de los residuos procedentes de las toallitas húmedas y de los globos, los impactos medioambientales esperados



serán positivos. La prevención en la generación de este tipo de residuos y su consiguiente reducción supondrá disminuir la presencia en el entorno de dos de los artículos de plástico de un solo uso regulados a nivel de la Unión Europea.

La mejora de la gestión de estos residuos reducirá su contribución a la basura dispersa en el medio, disminuyendo sus impactos negativos directos en suelos, ríos y mares y en los organismos que forman parte de los ecosistemas. También se reducirán los impactos indirectos de la generación de microplásticos secundarios asociados a la degradación de estos residuos.

Además, en el caso de las toallitas húmedas, la aplicación de la norma tendrá un impacto positivo añadido, al contribuir, por un lado, a reducir los daños directos provocados en las infraestructuras de saneamiento y depuración debidos a la inadecuada gestión de sus residuos, y, por otro lado, disminuirá la contribución a desbordamientos del sistema de saneamiento ante precipitaciones extremas y el vertido directo de los residuos de toallitas a mares, ríos y otros cauces.



ANEXO I: Observaciones de la consulta pública previa.

Se han recibido 78 aportaciones que se han separado en función del remitente en “organizaciones y asociaciones del sector y empresas privadas”, “administraciones públicas” y “entidades privadas medioambientales”. A continuación, se relacionan:

1.- ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES DEL SECTOR PRIVADO Y EMPRESAS PRIVADAS

Nº	Autor: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y e-mail	Comentario y Justificación (*)	Propuestas	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	EDANA	Las tarifas de la RAP se deben basar en el tonelaje. El cálculo de las tasas de responsabilidad ampliada del productor debe basarse en el tonelaje, como es el caso de la gran mayoría de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes. El uso del tonelaje como base para el cálculo de los costos de limpieza de la basura dispersa es la única manera de evitar errores de cálculo. El riesgo de un recuento erróneo sería especialmente	Se deberá tomar en cuenta la cantidad de toallitas vendidas en unidades de peso seco (ej. Toneladas de toallitas secas)	La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de



		<p>elevado si las tarifas de la RAP se calculan en función del número de artículos en la basura dispersa, por ejemplo, si un producto de plástico de un solo uso se ha descompuesto en varios pedazos, existe un riesgo sustancial de contar las piezas individuales como productos separados.</p> <p>El cálculo debe realizarse sobre el peso seco ya que es componente del residuo presente en la basura dispersa.</p>		<p>responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.</p>
2	<p>ADELMA Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.</p>	<p>Las tarifas de la RAP se deben basar en el tonelaje de producto seco. El cálculo de las tasas de responsabilidad ampliada del productor debe basarse en el tonelaje en peso seco, como es el caso de la gran mayoría de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes. El uso del tonelaje como base para el cálculo de los costes de limpieza de la basura dispersa es la única manera de evitar errores de cálculo. El riesgo de un recuento erróneo sería especialmente si las tarifas de la RAP se calculan en función del número de artículos</p>	<p>Las tarifas de RAP deben calcularse en función del peso seco de las toallitas húmedas, ej. Toneladas.</p>	<p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de</p>



		en la basura dispersa, por ejemplo, si un producto de plástico de un solo uso se ha descompuesto en varios pedazos, existe un riesgo sustancial de contar las piezas individuales como productos separados.		cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.
3	ANGED	El cálculo de las tasas de responsabilidad ampliada del productor debe basarse en el peso , como ocurre con la gran mayoría de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes.	Tasas RAP basadas en el tonelaje	La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.
4	EDANA	Los elementos definidos en este Real Decreto en desarrollo deben tener vigencia	La fecha de vigencia de este RD debe estar marcada por su fecha	Se acepta parcialmente. Las responsabilidades financieras de los



		<p>a la fecha de la publicación y entrada en vigor de este RD sin efectos retroactivos.</p> <p>El artículo 25.1 de la Constitución Española reconoce un verdadero derecho fundamental a la irretroactividad de una norma sancionadora desfavorable. Por lo tanto, la RAP de las toallitas que contienen plástico solo debe aplicarse a las toallitas que contienen plástico que se comercialicen en España después de la entrada en vigor del futuro decreto por el que se establecen las condiciones de la RAP</p>	<p>de publicación, no por la fecha de transposición definida en la Directiva UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente</p>	<p>sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán aplicables desde su entrada en vigor. Sin embargo, en los casos relacionados con la obtención de información, se espera que se soliciten los datos correspondientes al año natural 2025.</p>
5	ASEDAS	<p>Los productores de este producto necesitarán un periodo de adaptación tanto para prepararse para la reducción/eliminación de plástico de un solo uso de las toallitas afectadas, y también para su adaptación al funcionamiento de esta nueva RAP.</p>	<p><u>Necesidad y oportunidad de aprobación:</u></p> <p>Necesidad de fijar un período de tiempo transitorio y suficiente para la aplicación de la nueva RAP una vez el Real Decreto se apruebe.</p>	<p>No se acepta. Se considera que habrá tiempo suficiente para poder implementar la norma sin necesidad de un periodo de transición.</p>



6	ANGED	<p>Es necesario un periodo transitorio.</p> <p>La Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados, establece la obligación de que la RAP de toallitas y globos esté establecida reglamentariamente antes del 1 de enero de 2025. Sin embargo, dado que aún se está en fase de consulta pública previa, no va a haber tiempo suficiente desde que se publique el Real Decreto hasta enero de 2025 para la implementación de la RAP, con todo lo que implica.</p> <p>Por tanto, es necesario que el Real Decreto incorpore un periodo transitorio que permita la constitución de los SCRAP, las adhesiones de las empresas a los mismos etc..</p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que la incorporación en facturas del sobrecoste que llevaría asociada la RAP, requiere de plazos de adaptación, dado que los sistemas tecnológicos requieren pruebas y</p>	Incorporar un periodo transitorio después de enero de 2025, para la constitución de los SCRAPs, adhesiones de empresas, adaptación de sistemas informáticos etc...	Se acepta. La obligación de constitución de los SCRAPs no será efectiva hasta la entrada en vigor del futuro real decreto.
---	-------	--	--	--



		capacitación exhaustivas antes de poder integrarse en los procesos comerciales.		
7	ADELMA Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.	La RAP comenzará en el momento en que entre en vigor el Real Decreto: El artículo 25.1 de la Constitución Española reconoce un verdadero derecho fundamental a la irretroactividad de una norma sancionadora desfavorable. Por lo tanto, la RAP de las toallitas que contienen plástico solo debe aplicarse a las toallitas que contienen plástico que se comercialicen en España después de la entrada en vigor del futuro decreto por el que se establecen las condiciones de la RAP.	La entrada en vigor de la RAP y del pago de tasas comenzará en el momento en que el Real Decreto entre en vigor.	Se acepta parcialmente. Las responsabilidades financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán aplicables desde su entrada en vigor. Sin embargo, en los casos relacionados con la obtención de información, se espera que se soliciten los datos correspondientes al año natural 2025.
8	ASPAPEL (Asociación Española de Fabricantes de Pasta, Papel y Cartón)	España posee una Norma nacional que regula los criterios para que un material pueda ser desechado por el inodoro: UNE 149002 Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro, la cual, además de la biodegradabilidad (que no	Para establecer las medidas necesarias para reducir el impacto sobre el medio ambiente consecuencia del abandono como	El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están



		<p>lleve plástico) introduce el concepto de la dispersión (que evita los atascos).</p> <p>De esta manera, aquellas toallitas húmedas que cumplan con la presente norma demuestran que cumplen las condiciones para que dichos productos puedan ser evacuados directamente vía inodoro sin perjudicar a los sistemas de saneamiento urbanos. Por tanto, se cree necesario que se establezca en este proyecto de Real Decreto que, solo las toallitas húmedas que cumplan con dicha norma UNE 149002 queden exentas a responsabilidades ampliadas del productor del producto.</p>	<p>basura dispersa de las toallitas húmedas, únicamente aquellas toallitas húmedas que cumplan con la Norma UNE 149002 Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro, deben estar exentas de los condicionantes de responsabilidad ampliada del productor y de cubrir los costes que implica dicha responsabilidad.</p>	<p>compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva SUP) presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas</p>
--	--	---	--	---



				fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
9	ASEDAS	<p>De acuerdo con el artículo 8.3 de la Directiva SUP (Productos de plástico de un solo uso sujetos a RAP) los productos contemplados en la parte E sección II (Toallitas húmedas y globos) deben cubrir las medidas de concienciación del artículo 10, limpieza de la basura resultante de dichos productos y el posterior transporte y tratamiento de dicha basura; además de la recogida de datos. Teniendo en cuenta lo anterior, las tasas de la RAP no deben cubrir:</p> <p>los costes de recogida, transporte y tratamiento de residuos de aquellos productos que se desechan en sistemas públicos de recogida, como papeleras o contenedores de residuos. La Directiva SUP deja claro que estos costes sólo afectan a los productos incluidos en las secciones 1 y 3 del anexo E (<i>envases de comida con</i></p>	<p>Objetivos de la norma:</p> <p>No es ni debe ser un objetivo de la norma establecer una RAP con costes desproporcionados, por lo que siempre se deberá velar por soluciones coste-eficientes.</p>	<p>Se acepta dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.1 apartado c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el cual dispone que la contribución financiera por parte del productor no deberá exceder los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales.</p>



		<i>determinadas características y envases de bebida de hasta 3L).</i>		
10	ADELMA Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.	<p>El futuro Real decreto debe mantener el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904:</p> <p>Las toallitas húmedas de plástico forman parte de la sección 2 del anexo E de la Directiva (UE) 2019/904 y están cubiertas por el artículo 8 (3) de la Directiva (UE) 2019/904.</p> <p>Las tasas de responsabilidad ampliada del productor para dichos productos cubrirán: a) los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con dichos productos; b) los costes de limpieza de la basura resultante de dichos productos y el posterior transporte y tratamiento de dicha basura, y c) los costes de recopilación y notificación de datos de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 1, letra c), de la Directiva 2008/98/CE.</p>	las tasas de RAP no deben incluir la limpieza de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.	No se acepta. La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora en su Título V la Directiva SUP y establece en el artículo 60.3, apartado b), que los productores de productos deben asumir los costes de limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, lo que implica una obligación.



		<p>La limpieza en las instalaciones de aguas residuales no puede considerarse como limpieza de la basura dispersa según la legislación de la UE (Directiva (UE) 2019/904 y la Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas -UWWTD):</p> <ol style="list-style-type: none">1. El artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/904 diferencia claramente entre el concepto de "costes de la recogida de los residuos de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida"¹ y el concepto de "coste de la recogida de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y su posterior transporte y tratamiento"² Dado que la UWWTD define el alcantarillado como un "sistema colector" (es decir, un sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales urbanas), los costes de		
--	--	--	--	--



		<p>limpieza de las instalaciones de aguas residuales están claramente fuera del alcance de las disposiciones de limpieza de basura dispersa. Si el legislador de la UE hubiera querido incluir los costes de recogida de residuos de las toallitas húmedas de plástico que se desechan en los sistemas públicos de recogida, las toallitas húmedas de plástico deberían haberse incluido en la sección 1 del anexo E, es decir, los productos cubiertos por las disposiciones del artículo 8 (2), donde las tasas de responsabilidad ampliada del productor incluyen el coste de la recogida de residuos en los sistemas de recogida de residuos. Sin embargo, este no es el caso, ya que las toallitas húmedas de plástico se incluyen en la sección 2 del anexo E y están cubiertas por las disposiciones del apartado 3 del artículo</p>		
--	--	---	--	--



		<p>8 que excluyen de su ámbito de aplicación la limpieza de los sistemas públicos de recogida de residuos.</p> <p>2. Tanto el artículo 7.1.b) como el artículo 10.b) del Directiva (UE) 2019/904 diferencian entre "basura dispersa" y "otras formas inadecuadas de eliminación de residuos". El considerando 20 de la Directiva (UE) 2019/904 y el artículo 10 (c) se refieren a la eliminación de "determinados plásticos de un solo uso" a través de la red de alcantarillado como "una eliminación inadecuada" de residuos para los que la Directiva SUP prevé una obligación de marcado. Sobre la base de la letra de la Directiva SUP, la eliminación de toallitas húmedas a través de la red de alcantarillado debe considerarse como "una forma inadecuada de eliminación de residuos"</p>		
--	--	--	--	--



		<p>y no como una forma de basura dispersa. Esto también se confirma en el informe final sobre el desarrollo de directrices sobre los costos de limpieza de la basura dispersa, que también explica que "la limpieza de la basura dispersa de los plásticos de un solo uso no debe incluir los costos de desatasco / limpieza de los sistemas de alcantarillado de los plásticos de un solo uso que se han tirado por el inodoro".</p> <p>3. Las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales urbanas están reguladas por la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas (UWWTD), que está en proceso de revisión.</p> <p>Cualquier discrepancia entre la transposición española de la Directiva (UE) 2019/904 y la transposición comunitaria tendrá un impacto negativo en las empresas</p>		
--	--	---	--	--



		<p>que operan en España, sujetas a normas diferentes en comparación con el resto de Europa. Además, es probable que esto tenga un impacto negativo en el poder adquisitivo de los consumidores en España: si las tarifas de la RAP aumentan debido a la cobertura adicional de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, es muy posible que los consumidores tengan un coste más alto por un producto que usan a diario para la desinfección, limpieza y cuidado del hogar.</p> <p>La Directiva 2014/904 será revisada en 2026/27, por lo que querer adelantarse solo pone en desventaja competitiva a las empresas españolas frente al resto de Europa, yendo en detrimento de la economía nacional, con su respectivo impacto en el empleo y en las familias.</p>		
11	ASOCIACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD (ANFP)	Las toallitas húmedas para uso doméstico juegan un papel clave en la limpieza e higiene personal, especialmente fuera de casa sin acceso a un cambiador o agua.	<u>INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</u>	No se acepta la primera propuesta dado que la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora en su Título V la



		<p>Apoyamos una implementación precisa de las disposiciones sobre toallitas húmedas de plástico derivadas de la Directiva SUP pero nos preocupa la ampliación del alcance sugerido en la consulta pública sobre el futuro decreto, que obligaría a los fabricantes a financiar la limpieza, el mantenimiento y la reparación de daños de los filtros en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Es evidente que esto no está en consonancia con la disposición de la Directiva (UE) 2019/904, que obliga exclusivamente a la RAP a cubrir la limpieza de la basura que se desecha fuera del sistema de recogida (por ejemplo, carreteras, ríos, playas, etc.). Todos los Estados miembros que han aplicado hasta ahora las disposiciones relativas a la limpieza de la basura han centrado las tarifas financieras en la cobertura exclusiva de la limpieza de la basura, excluyendo, por tanto, las</p>	<p>1. El futuro Real decreto debería mantener el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/904: las tasas de RAP no cubrirán la limpieza de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales. Las toallitas húmedas de plástico forman parte de la sección 2 del anexo E de la Directiva (UE) 2019/904 y están cubiertas por el artículo 8 (3) de la Directiva (UE) 2019/904.</p>	<p>Directiva SUP y establece en el artículo 60.3, apartado b), que los productores de productos deben asumir los costes de limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, lo que implica una obligación. En cuanto a la segunda propuesta, se acepta y no se exigirá a los productores que cubran los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.</p>
--	--	--	--	---



		<p>infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Cualquier divergencia con la Directiva (UE) 2019/904 y con la práctica en otros Estados miembros generará inseguridad jurídica, penalizará a las empresas que operan en España y aumentará los costes para los consumidores de productos esenciales como son: toallitas de limpieza ocular en caso de patologías como blefaritis, higiene íntima, toallitas empleadas durante el cambio de pañales en bebés o toallitas con acción biocida como antisépticos de piel sana.</p>	<p>Las tasas de responsabilidad ampliada del productor para dichos productos cubrirán: a) los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con dichos productos; b) los costes de limpieza de la basura resultante de dichos productos y el posterior transporte y tratamiento de dicha basura, y c) los costes de recopilación y notificación de</p>	
--	--	---	--	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>datos de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 1, letra c), de la Directiva 2008/98/CE.</p> <p>La limpieza en las instalaciones de aguas residuales no puede considerarse como limpieza de la basura dispersa según la legislación de la UE (Directiva (UE) 2019/904 y la Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas - UWWTD).</p> <p>Cualquier discrepancia entre</p>	
--	--	--	--	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>la transposición española de la Directiva (UE) 2019/904 y la transposición comunitaria tendrá un impacto negativo en las empresas que operan en España, sujetas a normas diferentes en comparación con el resto de Europa. Además, es probable que esto tenga un impacto negativo en el poder adquisitivo de los consumidores en España: si las tarifas de la RAP aumentan debido</p>	
--	--	--	---	--



			<p>a la cobertura adicional de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, es muy posible que los consumidores tengan un costo más alto por productos esenciales.</p> <p>2. <u>Adicionalmente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Los daños y reparaciones de las infraestructuras hídricas deben excluirse del ámbito de aplicación de la RAP. Esto no	
--	--	--	--	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>solo va más allá del ámbito de la Directiva (UE) 2019/904, sino también del ámbito de aplicación de la Ley 7/2022 española.</p> <p>Además, esto no es proporcional, ya que muchas otras causas, como la intrusión de las raíces de los árboles y la lluvia excesiva, además de otros materiales y restos de otros productos, así</p>	
--	--	--	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>como los restos de alimentos, grasas y aceites de cocina que se vierten por el fregadero de la cocina, contribuyen al daño de la infraestructura de aguas residuales. Según datos obtenidos por la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos de la Agencia de Protección Ambiental de California</p>	
--	--	--	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			sobre las causas de los desbordamientos en los sistemas de alcantarillado desde 2007, casi la mitad son causados por la intrusión de las raíces de los árboles, el 15% son causados por aceites y grasas, y el 15% por escombros generales, lo que indica que al menos el 80% de los desbordamientos son	
--	--	--	--	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>probablement e el resultado de causas distintas a las toallitas húmedas. No solo esto, la disposición no está en línea con la legislación española y de la UE, sino que además hará que las toallitas que contienen plástico sean simplemente inasequibles para las familias en España, limitando su</p>	
--	--	--	---	--



			<p>acceso a productos esenciales para los consumidores lo que podría afectar muy especialmente a las familias en condiciones de vulnerabilidad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las tasas de responsabilidad ampliada del productor para la limpieza de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales deben ser proporcionales	
--	--	--	--	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>s a la proporción de toallitas que contienen plástico que se encuentran en dichas instalaciones. Como tal, este pago solo debería comenzar después de la finalización de un estudio cuantitativo, destinado a cuantificar la proporción de toallitas que contienen plástico y los costes asociados a su</p>	
--	--	--	--	--



			limpieza. Dicho estudio debe ser lanzado por el Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) pertinente en 2025.	
12	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Ámbito de aplicación (II): basura dispersa El artículo 60.3.b) de la Ley 7/2022 se refiere a sufragar: <i>“los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración, y de su posterior transporte y tratamiento”.</i>	El ámbito de aplicación del Real Decreto debe incluir los costes asociados a la limpieza de la basura dispersa generados por las toallitas húmedas que contengan plástico, en línea con lo dispuesto en la Directiva SUP que se transpone mediante la Ley 7/2022.	No se acepta. Se considera que habrá tiempo suficiente para poder implementar la norma sin necesidad de un periodo de transición.



		<p>La mención a la limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración no se incluye en las previsiones de la Directiva SUP, que se refieren en su artículo 8.3b) a sufragar:</p> <p><i>“los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y su posterior transporte y tratamiento”</i></p> <p>Además, debe tenerse en cuenta que el régimen jurídico aplicable a las infraestructuras de saneamiento y depuración está siendo actualmente objeto de revisión a través de la propuesta de Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas (UWWTD, atendiendo a su denominación en inglés).</p> <p>Ante la novedad introducida en la Ley 7/2022 con respecto a lo previsto en la Directiva SUP, desde STANPA consideramos necesario que el abordaje de esta parte de</p>	<p>En el caso de tener que incluir también los costes asociados a la limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, proponemos que su aplicación sea diferida a un momento posterior en el tiempo, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none">- al resultar una cuestión novedosa no prevista en la Directiva SUP;- ante la falta de información disponible;	
--	--	--	---	--



		<p>la RAP debe hacerse primero sobre la basura dispersa encontrada en ambientes terrestres ya que existen actualmente datos concretos sobre este impacto y se pueden calcular de una manera directa. Una vez establecido este sistema y comprobado su funcionamiento, así como tras conocerse el texto definitivo de la revisión actualmente en tramitación de la UWWTD, se podría abordar de una manera más eficaz una siguiente fase de implementación de la RAP en la que se caracterizase el impacto en los sistemas de saneamiento de aguas residuales. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en los próximos meses se darán a conocer las Directrices de la Comisión europea de aplicación de la Directiva SUP en relación con los costes de la RAP.</p> <p>Entendemos por tanto indispensable el diferir la aplicación de la parte de la RAP referido a las redes de saneamiento de las aguas a un momento posterior, en el que sea posible disponer de toda la información necesaria para abordarla sin entrar en</p>	<p>- la necesidad de conocer, antes de abordar esta cuestión, determinadas previsiones normativas actualmente en tramitación con las que pudiera entrar en contradicción (Directrices de la Comisión europea sobre los costes de la RAP y la futura Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas).</p>	
--	--	--	--	--



		<p>contradicción con la normativa y directrices de aplicación, todavía en tramitación.</p> <p>Cabe añadir además que no es solo que la Directiva SUP no recoja la obligación de cubrir con la RAP los costes relativos a la limpieza de las redes de saneamiento, sino que no existe ningún precedente en Europa que pueda tomarse como referencia ni existen actualmente estudios consistentes que permitan la valoración de este concreto coste. Es más, lo que sí consta es la certeza acerca de la complejidad de poder proceder al cálculo equitativo de esos costes asociados a la limpieza de infraestructuras de saneamiento y depuración, dada la existencia de múltiples agentes involucrados en los atascos como el propio papel de baño, aceites y grasas, productos higiénicos, apósitos o profilácticos, entre otros, de acuerdo con los estudios de caracterización realizados en Reino Unido (Wipes in sewer blockage</p>		
--	--	---	--	--



		sudy report nº 21CDP.WS4) y en Estados Unidos (What are California Flushing? You might be surprise).		
13	Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana (AGA)	<p>En respuesta a la pregunta realizada por el MITERD en la consulta pública del RD, “¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?”, AGA-AEAS considera que los productores de cualquier tipo de toallitas deben cubrir todos los sobrecostes derivados de los problemas causados por estos productos. Estos sobrecostes pueden deberse de forma no exclusiva a:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Costes derivados del aumento de la frecuencia de las tareas de limpieza y mantenimiento</u> de los sistemas de saneamiento con el objetivo de prevenir grandes atascos. Las toallitas se enredan fácilmente en diversos elementos como rejillas, bombas, irregularidades, entre otros, hecho que provoca la existencia de zonas donde la sedimentación de	Los productores de cualquier tipo de toallitas deberán cubrir todos los costes que se identifiquen, ahora o en el futuro, que son consecuencia de desechar estos productos por el WC, es decir, todos aquellos costes que no se producirían en tiempo y forma si las toallitas se tiraran a la papelera	No se acepta. En aplicación del art. 60 apartado 3b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores estarán obligados a cubrir, entre otros costes, los de la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración y, por tanto, los dos primeros que señalan en sus observaciones. Sin embargo, se decide no obligar a los productores a cubrir los costes derivados de los daños y reparación en la infraestructura de saneamiento por exceder en gran medida del



		<p>materiales es más frecuente de lo habitual y por tanto requiere de limpiezas más frecuentes.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Costes extraordinarios de limpieza por bloqueos o atascos.</u> Los diferenciamos de los anteriores ya que en este caso se trata de grandes labores de limpieza derivadas de atascos importantes y de donde se obtienen los llamados “monstruos” de toallitas.• <u>Costes derivados del reemplazo de elementos puntuales del saneamiento.</u> Las toallitas se enredan muy fácilmente en bombas, rejillas, tornillos sin fin, entre otros. Cuando los operadores de saneamiento se encuentran este tipo de elementos atascados, suelen quedar inservibles o en tan mal estado que no es posible volverlos a utilizar. En estos casos, la solución pasa por la sustitución directa, llegando incluso a requerir de		<p>alcance de la Directiva SUP. En cualquier caso, se agradece la información proporcionada.</p>
--	--	--	--	--



		<p>una mayor inversión para instalar equipos que sean capaces de soportar las nuevas condiciones adversas del saneamiento. Por ejemplo, las habituales bombas suelen sustituirse por bombas dilaceradoras, los tonillos sin fin con alma se sustituyen por tornillos sin fin sin alma.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Costes derivados del replazo de elementos lineales del saneamiento.</u> Como bien se ha transmitido en numerosas ocasiones, la reposición de las tuberías de saneamiento es extremadamente baja, de seguir con los actuales niveles de reposición, estaríamos renovando una tubería cada 200 años. Dado que los operadores dependen de la administración para realizar inversiones y/o adecuar las tarifas a las necesidades, se encuentran en una situación con poco margen de		
--	--	---	--	--



		<p>actuación para mejorar esta situación. Si a todo ello, además, se añaden circunstancias extraordinarias como los atascos por toallitas que estresan las infraestructuras y pueden llegar a colapsarlas antes de tiempo, nos encontramos ante sobrecostes no planificados de mantenimiento y reposición a causa de las toallitas.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Costes medioambientales y sanciones.</u> Las toallitas, su sedimentación, así como sus atascos, provocan una disminución de la capacidad de retención de agua en todos los elementos del sistema de saneamiento. Encontrándonos en una situación de cambio climático donde los eventos extremos son una realidad cada vez más frecuente e intensa, resulta un gran problema que las infraestructuras de saneamiento pierdan capacidad a causa de las toallitas. Estamos viendo en		
--	--	--	--	--



		<p>los últimos años como el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) y de forma más reciente la futura Directiva de Aguas Residuales Urbanas (TARU), están poniendo limitaciones a los Desbordamientos del Sistema de Saneamiento (DSS) y desde hace años, diversos operadores han sufrido procedimientos judiciales por delitos medioambientales debidos a DSS. Los DSS son un sistema necesario de protección que evita el colapso de la infraestructura. Los operadores están haciendo numerosos esfuerzos para minimizar los DSS incorporando grandes infraestructuras de almacenamiento, pero estas infraestructuras no estarán al 100% de su capacidad si la deposición de toallitas permanece, lo que podría derivar en DSS y por ende en posibles costes medioambientales y en caso de</p>		
--	--	---	--	--



		<p>superar los límites de volumen vertido marcados por el RDPH y la Directiva TARU, posibles sanciones para el operador que quizás podrían haberse evitado.</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Costes de limpieza de cauces públicos próximos a aliviaderos.</u> La limpieza de las zonas de los cauces públicos próximas a los aliviaderos es responsabilidad de los gestores del saneamiento, y por tanto con ellos quienes asumen los costes. Dado que el principal residuo encontrado en estas operaciones de limpieza son toallitas arrastradas con los reboses de agua durante episodios de lluvias, los fabricantes de estos productos deberían cubrir los costes de estas limpiezas.• <u>Costes futuros dependientes de la futura legislación.</u> La existencia de plásticos en este tipo de productos vertidos		
--	--	---	--	--



		<p>inadecuadamente por el WC puede suponer un problema de cumplimiento en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales Urbanas (EDAR). La preocupación por los microcontaminantes y en especial por los microplásticos es cada día mayor y podríamos aventurarnos a decir que en un futuro las EDAR deberán controlar la concentración de microplásticos existente en el agua devuelta al medio natural. Del mismo modo, si se controla en la línea de agua, también es previsible que se controle en la línea de fangos. Todo ello puede tener consecuencias en las instalaciones de tratamiento y en las líneas ahora existentes para la aplicación de una economía circular. Las toallitas que están hechas de plástico suponen una fuente más de aportación de plástico cuyos costes deberán tenerse en</p>		
--	--	---	--	--



		<p>cuenta en el caso de ser necesario en un futuro. Por ello, el RD desarrollado deberá ser lo suficientemente flexible para adaptarse rápidamente a las circunstancias de la futura legislación.</p>		
14	ANGED	<p>Los costes que debe cubrir la RAP de toallitas y globos deben ser los establecidos en la Directiva SUP. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la SUPD, en el caso de los productos contemplados en la sección 2 del anexo E (globos y toallitas húmedas que contienen plástico), la Responsabilidad Ampliada del Productor cubre los siguientes costes:</p> <ul style="list-style-type: none">• las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con dichos productos;• la limpieza de la basura resultante de dichos productos y el posterior transporte y tratamiento de dicha basura; y	<p>Limitar costes y aplicación en fases de la RAP</p>	<p>No se acepta. La Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora en su Título V la Directiva SUP y establece en el artículo 60.3, apartado b), que los productores de productos deben asumir los costes de limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, lo que implica una obligación.</p>



		<ul style="list-style-type: none">• la recopilación de datos y notificación de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 1, letra c), de la Directiva 2008/98/CE. <p>Habida cuenta de lo anterior, las tasas de responsabilidad ampliada del productor no deberían cubrir los siguientes conceptos ya que se encuentran englobados en legislaciones específicas para estos residuos que se encuentran en tramitación (Reglamento de envases y residuos de envases y Directiva de tratamiento de aguas residuales):</p> <ul style="list-style-type: none">• Los costes de recogida, transporte y tratamiento de residuos para aquellos productos que se desechan en sistemas públicos de recogida, como papeleras o recipientes de residuos.• Los costes de limpieza de los productos recogidos en la SUPD en las plantas de tratamiento de aguas residuales.		
--	--	---	--	--



15	ASEDAS	<p>El futuro sistema que gestione esta RAP debería basarse en modelos existentes, lo que permitirá tener en cuenta las mejores prácticas y beneficiarse de las posibles sinergias. El sistema deberá ofrecer el mayor grado posible de transparencia, garantizando así la responsabilidad de los productores, pero también de las autoridades competentes y de los ciudadanos.</p> <p>Entre los objetivos que la nueva norma pretende está el de establecer objetivos y medidas de prevención y definir las obligaciones de todos los agentes que intervienen, relativa a la gestión de sus residuos, no hay obligaciones para el ciudadano y debería haberla, ya que la manera en que se deshecha el producto una vez usado es clave para minimizar los problemas a resolver.</p>	<p><u>Soluciones regulatorias y no regulatorias:</u></p> <p>Funcionamiento de la RAP sencillo y eficiente, que se gestione con la menor complejidad y burocracia posible.</p> <p>La norma debería garantizar que los ciudadanos desechen de forma responsable los residuos de los productos afectados (toallitas pre-humedecidas de uso doméstico), por lo que la Admón. Tendrá que involucrarse en campañas informativas de</p>	<p>Se acepta la primera propuesta referida a las campañas de concienciación para dar así cumplimiento al artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>En cuanto a la segunda propuesta de crear un artículo similar al del RDERE de “obligaciones de los consumidores”, se tomará en consideración en el momento de redacción del texto.</p>
----	--------	--	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>concienciación y sensibilización a los consumidores. Además, el ciudadano también debería asumir su parte de responsabilidad, con objetivos y obligaciones, incidiendo en que no podrán desechar estos residuos a través del inodoro ni en la vía pública, por ello se debería incluir en la nueva norma un precepto similar al que se introdujo en el Real Decreto 1055/2022 de envases y residuos de envases, en su Art.31. sobre obligaciones de los consumidores.</p>	
--	--	--	---	--



16	ASOCIACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD (ANEFP)	<p>Las toallitas húmedas para uso doméstico juegan un papel clave en la limpieza e higiene personal, especialmente fuera de casa sin acceso a un cambiador o agua.</p> <p>Apoyamos una implementación precisa de las disposiciones sobre toallitas húmedas de plástico derivadas de la Directiva SUP pero nos preocupa la ampliación del alcance sugerido en la consulta pública sobre el futuro decreto, que obligaría a los fabricantes a financiar la limpieza, el mantenimiento y la reparación de daños de los filtros en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Es evidente que esto no está en consonancia con la disposición de la Directiva (UE) 2019/904, que obliga exclusivamente a la RAP a cubrir la limpieza de la basura que se desecha fuera del sistema de recogida (por ejemplo, carreteras, ríos, playas, etc.). Todos los Estados miembros que han aplicado hasta ahora las disposiciones relativas a la limpieza de la basura han</p>	<p><u>COSTES DE LIMPIEZA DE BASURA DISPERSA</u></p> <p>Cuando se trata de los costes de limpieza de basura dispersa, cubiertos por la Directiva (UE) 2019/904, recomendamos que:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Las tarifas de la RAP se basan en el tonelaje.</u> El cálculo de las tasas de responsabilidad ampliada del productor debe basarse en el tonelaje, como es el caso de la gran mayoría de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor	<p>La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad, que deberá actuar con proporcionalidad cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 apartado 1c) y 60 apartado 4 de esta misma ley. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.</p>
----	---	--	---	--



		<p>centrado las tarifas financieras en la cobertura exclusiva de la limpieza de la basura, excluyendo, por tanto, las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Cualquier divergencia con la Directiva (UE) 2019/904 y con la práctica en otros Estados miembros generará inseguridad jurídica, penalizará a las empresas que operan en España y aumentará los costes para los consumidores de productos esenciales como son:</p> <p>toallitas de limpieza ocular en caso de patologías como blefaritis, higiene íntima, toallitas empleadas durante el cambio de pañales en bebés o toallitas con acción biocida como antisépticos de piel sana.</p>	<p>existentes. El uso del tonelaje como base para el cálculo de los costos de limpieza de la basura dispersa es la única manera de evitar errores de cálculo. El riesgo de un recuento erróneo sería especialmente si las tarifas de la RAP se calculan en función del número de artículos en la basura dispersa, por ejemplo, si un producto de plástico de un solo uso se ha descompuesto en varios pedazos, existe un riesgo</p>	
--	--	---	---	--



			<p>sustancial de contar las piezas individuales como productos separados.</p> <p><u>Asignación</u> <u>proporcional</u>. Las empresas deben pagar su parte justa de los productos que están en la basura dispersa, en función de su cuota de mercado (por ejemplo, datos de la empresa de investigación de mercado Nielsen). Las toallitas húmedas que contienen plástico suelen representar una parte relativamente pequeña de los productos localizados en la basura dispersa:</p>	
--	--	--	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			según un estudio realizado por la Agencia Alemana de Medio Ambiente (UBA), las toallitas húmedas que contienen plástico representan el 0,21% de la basura dispersa, lo que equivale a 0,030 kg por habitante y año ¹⁶ . Es especialmente crucial asegurarse de que los productores no financien los costes de limpieza de la basura dispersa para otros productos que no son de su competencia.	
--	--	--	--	--

¹⁶ Véase Agencia Alemana de Medio Ambiente (UBA), "Erarbeitung eines Kostenmodells für die Umsetzung von Artikel 8 Absatz 2 und 3 der EU-Einwegkunststoffrichtlinie", <https://www.umweltbundesamt.de/publikationen/erarbeitung-eines-kostenmodells-fuer-die-umsetzung>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>Este podría ser especialmente el caso cuando productos similares que se encuentran en la basura pueden confundirse con productos similares no cubiertos por el Real Decreto. Cuando se tiran a la basura (especialmente después de la degradación), estos productos pueden parecer toallitas húmedas que contienen plástico y contabilizarse erróneamente como toallitas húmedas, lo que significa que los productores de toallitas húmedas</p>	
--	--	--	--	--



			pueden pagar por la basura a otros productores.	
17	ASOCIACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD (ANEFP)	<p>Las toallitas húmedas para uso doméstico juegan un papel clave en la limpieza e higiene personal, especialmente fuera de casa sin acceso a un cambiador o agua.</p> <p>Apoyamos una implementación precisa de las disposiciones sobre toallitas húmedas de plástico derivadas de la Directiva SUP pero nos preocupa la ampliación del alcance sugerido en la consulta pública sobre el futuro decreto, que obligaría a los fabricantes a financiar la limpieza, el mantenimiento y la reparación de daños de los filtros en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Es evidente que esto no está en consonancia con la disposición de la Directiva (UE) 2019/904, que obliga exclusivamente a la RAP a cubrir la limpieza de la basura que se desecha fuera del sistema de recogida (por ejemplo, carreteras, ríos, playas, etc.).</p>	<p><u>IRRETROACTIVIDAD</u></p> <p>El artículo 25.1 de la Constitución Española reconoce un verdadero derecho fundamental a la irretroactividad de una norma sancionadora desfavorable. Por lo tanto, la RAP de las toallitas que contienen plástico solo debe aplicarse a las toallitas que contienen plástico que se comercialicen en España después de la entrada en vigor del futuro decreto por el que se establecen las condiciones de la RAP.</p>	<p>Se acepta parcialmente. Las responsabilidades financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán aplicables desde su entrada en vigor. Sin embargo, en los casos relacionados con la obtención de información, se espera que se soliciten los datos correspondientes al año natural 2025.</p>



		<p>Todos los Estados miembros que han aplicado hasta ahora las disposiciones relativas a la limpieza de la basura han centrado las tarifas financieras en la cobertura exclusiva de la limpieza de la basura, excluyendo, por tanto, las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Cualquier divergencia con la Directiva (UE) 2019/904 y con la práctica en otros Estados miembros generará inseguridad jurídica, penalizará a las empresas que operan en España y aumentará los costes para los consumidores de productos esenciales como son: toallitas de limpieza ocular en caso de patologías como blefaritis, higiene íntima, toallitas empleadas durante el cambio de pañales en bebés o toallitas con acción biocida como antisépticos de piel sana.</p>		
18	ADELMA Asociación de Empresas de	Asignación proporcional. Las empresas deben hacerse cargo económicamente de manera proporcional a sus productos	Pago proporcional de las tasas de la RAP	En cuanto a la primera propuesta, la Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente



	<p>Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.</p>	<p>presentes en la basura dispersa, en función de su cuota de mercado. Las toallitas húmedas que contienen plástico suelen representar una parte relativamente pequeña de los productos localizados en la basura dispersa: según un estudio realizado por la Agencia Alemana de Medio Ambiente (UBA), las toallitas húmedas que contienen plástico representan el 0,21% de la basura dispersa, lo que equivale a 0,030 kg por habitante y año. Es especialmente crucial asegurarse de que los productores no financien los costes de limpieza de la basura dispersa para otros productos que no son de su competencia. Este podría ser especialmente el caso cuando productos similares que se encuentran en la basura pueden confundirse con productos similares no cubiertos por el Real Decreto. Cuando se tiran a la basura (especialmente después de la degradación), estos productos pueden parecer toallitas húmedas que contienen plástico y contabilizarse erróneamente como toallitas</p>	<p>según las respectivas cuotas de mercado.</p> <p>Los costes de las recogidas de basura dispersa en el medio deberían repercutirse a los usuarios responsables de los vertidos de dichos residuos.</p> <p>Las Autoridades locales deberán apoyar y promover campañas de educación y concienciación a los consumidores para que no realicen un uso indebido del producto</p>	<p>explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad, que deberá actuar con proporcionalidad cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 apartado 1c) y 60 apartado 4 de esta misma ley. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.</p> <p>La segunda propuesta no se acepta. Esta misma Ley, establece en el artículo 60.3, apartado b), que los productores de</p>
--	--	---	---	--



		<p>húmedas, lo que significa que los productores de toallitas húmedas pueden pagar por la basura a otros productores.</p> <p>No consideramos apropiado repercutir al productor los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por este tipo de producto, puesto que es responsabilidad del usuario.</p>		<p>producto sufragarán los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos.</p> <p>Se acepta la tercera propuesta relativa a las campañas de sensibilización dando así cumplimiento al artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p>
19	Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana (AGA)	Debido a que las competencias en materia de saneamiento son de los municipios, la creación de un único SCRAP con cobertura geográfica nacional asegurará una adecuada coordinación entre todos los actores implicados y una aplicación uniforme de esta herramienta de financiación. No obstante, es una decisión que deberán tomar los productores afectados. En cualquier caso, se debería de garantizar el reparto de	Se propone la creación de un único SCRAP con cobertura geográfica nacional.	No se acepta. El artículo 38 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, dispone que el productor del producto cumplirá con las obligaciones que se establezcan en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor de forma



		costes justo y equitativo y deberá ser monitoreado y auditado para asegurar su correcto funcionamiento y transparencia.		individual o de forma colectiva. Por otro lado, en relación con el control del funcionamiento del sistema de responsabilidad ampliada del productor se aplicará lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
20	Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana (AGA)	Debido a que las competencias en materia de saneamiento son de los municipios, existen más de 8.000 actores implicados será necesario coordinar. Este organismo autónomo podría aprovecharse más adelante para coordinar también los trabajos que se deriven de la RAP impuesta a productores cosméticos y farmacéuticos en la futura Directiva de Tratamiento Aguas Residuales Urbanas	Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP)	No se acepta. La RAP impuesta a productores de productos cosméticos y farmacéuticos afecta al producto en sí mismo, que va diluido en el agua, mientras que las toallitas, son un material sólido presente en agua y se debe proceder a su retirada. Además, cabe destacar, que por ahora no disponemos de



				información sobre cuál será la autoridad competente para autorizar los sistemas de responsabilidad de productos cosméticos y farmacéuticos, y, sin embargo, en materia de residuos las autoridades competentes son siempre las comunidades autónomas.
21	Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua Urbana (AGA)	Los mensajes de las campañas de concienciación deben ser uniformes. A continuación, se facilitan enlaces con campañas sectoriales coordinadas: <ul style="list-style-type: none">• Enlace 1• Enlace 2• Enlace 3• Enlace 4<ul style="list-style-type: none">• Enlace 5	Las campañas de sensibilización y concienciación deben coordinarse a nivel nacional.	No se acepta. El artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, regula las medidas de concienciación no estableciéndose como obligatorio el criterio de uniformidad con otras campañas de sensibilización previas.
22	Asociación Española de Empresas Gestoras de	Los sistemas de saneamiento no están diseñados para soportar los grandes	El mensaje principal a transmitir en estas	Se acepta. El artículo 61 de la Ley 7/2022, de 8 de



	Servicios de Agua Urbana (AGA)	<p>problemas que causan las toallitas húmedas. Debido a la inviabilidad técnica y económica de modificar el saneamiento para adaptarse a estos nuevos residuos, debe concienciarse a la población para que estos residuos sean depositados en la papelera. que la comunicación en este asunto es un gran aliado, así como una herramienta de impacto en la población debido a las impresionantes imágenes que derivan de esta problemática. A continuación, algunos ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Enlace 1 Enlace 2	<p>campañas debe ser que las toallitas deben ir a la papelera, por el WC únicamente deben desecharse las 3P (pipi, popo y papel).</p>	<p>abril, regula las medidas de concienciación, estableciendo en el apartado 2 a) que se informará a los consumidores de estos productos, entre otros aspectos, de las opciones de gestión de residuos disponibles..., así como acerca de las mejores prácticas en materia de gestión racional de residuos. Por tanto deberá informarse de las formas inadecuadas de eliminación de los residuos de tales productos.</p>
23	ANGED	<p>El alcance de los globos afectados debe ser claro y conforme a la Directiva SUP.</p> <p>No todos los globos deben estar incluidos en el ámbito de aplicación del Real</p>	<p>El alcance debe ser conforme a la Directiva SUP, solo globos de plástico. Es necesario además, para</p>	<p>Se acepta. El alcance del Real Decreto en este sentido coincidirá con el alcance establecido en la Directiva SUP. Así, el</p>



		Decreto. Solicitamos que los globos cubiertos por la RAP sean exclusivamente los fabricados, con plástico, que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2019/904 de plásticos de un solo uso.	seguridad jurídica de las empresas que estén claros los criterios para la determinación del ámbito de aplicación de la norma.	apartado 4.8 de las Directrices SUP elaboradas por la COM, disponen con mayor detalle la descripción de los globos que quedan sujetos al ámbito de aplicación de la Directiva SUP.
24	ANGED	Rol del distribuidor. Debe quedar claro que la responsabilidad es del productor y no de quien distribuye. Debe evitarse retornos a tienda. El responsable conforme a la Directiva SUP y la normativa sobre responsabilidad ampliada del productor es el productor	Debe quedar claro que la responsabilidad de la RAP es del productor no del operador que se limita a vender las toallitas o globos.	No se acepta. La Directiva SUP, en el artículo 3, define al productor como toda persona física o jurídica establecida en un Estado miembro que, a título profesional, fabrica, llena, vende o importa, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia, e introduce en el mercado de dicho Estado miembro productos de plástico de



				un solo uso. De forma que, el productor del producto será, de cualquiera de esas figuras mencionadas, la que primero lo introduzca en el mercado nacional.
25	ANGED	La financiación debe ser proporcional a las cantidades que se ponen en el mercado y debe estar condicionada por la ecomodulación de los productos. De conformidad con el artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2019/904 de plásticos de un solo uso, las empresas deberían pagar por su parte equitativa de los productos que se tiran a la basura, en función de su cuota de mercado	Financiación conforme a lo puesto en el mercado y aplicando criterios de ecomodulación	La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad, que deberá actuar con proporcionalidad cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 apartado 1c) y 60 apartado 4 de esta misma ley. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá



				precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.
26	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Ámbito de aplicación (I): excluir el residuo desechado en fracción resto y papeleras, así como excluir la necesidad de una recogida separada</p> <p>En relación con el ámbito de aplicación del Real Decreto se debe tener en cuenta la necesidad de excluir los costes asociados a las toallitas húmedas desechadas correctamente en (i) los contenedores de la fracción resto y (ii) receptáculos habilitados para la recogida de la basura en los espacios públicos (papeleras), pues estarían recogidos y gestionados de una manera correcta a través de estos dos flujos.</p> <p>En este sentido, el artículo 60.3.b) de la Ley 7/2022 se refiere a sufragar los costes de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, y el artículo 2.f) de dicha Ley define “basura dispersa” haciendo referencia a aquellos</p>	<p>El ámbito de aplicación de la norma debe excluir los costes relacionados con los residuos de toallitas húmedas que contengan plástico que hayan sido correctamente desechados en los contenedores de la fracción resto o en aquellas papeleras habilitadas para la recogida de la basura en espacios públicos.</p> <p>Asimismo, no resulta procedente que se exija la recogida separada a través de</p>	<p>Se aceptan ambas propuestas. La Ley 7/2022, de 8 de abril, establece los costes que deben ser financiados por el productor del producto, quedando así excluidos los costes de la recogida de los residuos desechados en los sistemas públicos de recogida. Por otro lado, no se exigirá la recogida separada de estos residuos, ni por tanto un objetivo de reciclado.</p>



		<p>residuos <i>“no depositados en los lugares designados para ello”</i>, siendo el contenedor de la fracción resto y las papeleras esos <i>“lugares”</i> designados para la recogida ordinaria de este tipo de residuos.</p> <p>Por la misma razón, no se debe incluir la exigencia de receptáculos específicos para la recogida separada de toallitas húmedas ya que los contenedores de la fracción resto y las papeleras cubren la necesidad existente y, además, la propia Directiva SUP no exige la recogida separada, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 22:</p> <p><i>“No se exige la recogida separada para garantizar un tratamiento adecuado en línea con la jerarquía de los residuos para los productos del tabaco con filtros que contienen plástico, las toallitas húmedas y los globos. Por tanto, no debe ser obligatoria la recogida separada para estos productos.”</i></p>	receptáculos específicos de este tipo de residuos.	
--	--	---	--	--



		<p>En consecuencia, los residuos de las toallitas húmedas deben desecharse en los contenedores de la fracción resto en domicilios y lugares privados y en los receptáculos públicos habilitados para la recogida de la basura en los espacios públicos (papeleras); debiendo eliminarse junto con el resto de residuos mezclados procedentes de la limpieza viaria mediante su depósito en vertedero o incineración. No es sostenible en términos, medioambientales, económicos y técnicos, imponer un sistema de gestión basado en la recogida separada de estos residuos para su ulterior valorización, no siendo, además, esa la finalidad perseguida por la regulación de aplicación. De igual modo, tampoco procedería establecer objetivos de reciclado para los residuos generados por estos productos</p>		
--	--	---	--	--



27	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Definiciones (II): Productor del producto</p> <p>Otra definición que consideramos que debería ser completada en el Real Decreto es la de productor de producto, puesto que la contenida en la Ley 7/2022 no incluye todas las casuísticas que presenta en realidad el productor de este tipo de producto en cuanto al poder de decisión y responsabilidades de su puesta en el mercado.</p> <p>En este sentido, la Ley 7/2022 define al productor del producto de la siguiente manera en su artículo 2:</p> <p><i>ac) «Productor del producto»: cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el</i></p>	Incluir en el texto del Real Decreto una definición de productor de producto que permita atribuir las responsabilidades derivadas de la RAP teniendo en cuenta las diferentes casuísticas relativas al poder de decisión sobre el diseño del producto y su puesta en el mercado.	Se acepta. El futuro real decreto incluirá una definición de productor del producto teniendo en cuenta las peculiaridades del producto en cuestión.
----	--	---	--	---



		<p><i>mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.</i></p> <p><i>Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a</i></p>		
--	--	---	--	--



		<p><i>través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.</i></p> <p>Indicado lo anterior, se considera oportuno que el Real Decreto incorpore a esta definición otros supuestos que permitan mecanismos de imputación de la RAP complementarios al recoger las diferentes casuísticas existentes en el mercado de estos productos, con el fin de garantizar que en todo momento la condición de productor se residencia sobre quien retiene el poder de decisión sobre el diseño del producto, con independencia de que en el producto</p>		
--	--	--	--	--



		<p>figure o no la marca de un tercero, como ocurre en los casos de importadores de productos fabricados fuera de España, con las marcas de distribución (MDD) o con determinados fabricantes a terceros (bajo la figura de maquilas).</p> <p>A este respecto, sirva como precedente la definición de productor de producto contenida en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en su artículo 2:</p> <p><i>“t) Productor de producto: los envasadores o los agentes económicos dedicados a la importación o adquisición en otros Estados miembros de la Unión Europea de productos envasados para su puesta en el mercado. Cuando, en los productos envasados puestos en el mercado mediante marcas de distribución, no se identifique al productor de producto, ejercerá como tal el titular de la marca de distribución con sede en España bajo la cual se comercialice el producto.</i></p>		
--	--	--	--	--



		<i>De igual forma, en el caso de aquellos productos envasados por encargo de un tercero que actúa como responsable de su puesta en el mercado, ejercerá este último como productor de producto.”</i>		
28	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Irretroactividad de la norma</p> <p>Las obligaciones financieras de los sistemas de RAP que se deriven del Real Decreto sometido ahora a consulta pública deberán tener vigencia en consideración a su fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado y entrada en vigor, sin que en ningún caso puedan tener efectos retroactivos.</p> <p>La irretroactividad de las normas debe ser entendida como un principio general del ordenamiento jurídico español, reconocido en el artículo 9.3 de la Constitución española y el artículo 2.3 del Código Civil.</p>	La norma debe garantizar que las responsabilidades financieras derivadas de la RAP sean de aplicación desde la entrada en vigor del Real Decreto y que no tengan carácter retroactivo.	Se acepta parcialmente. Las responsabilidades financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor serán aplicables desde su entrada en vigor. Sin embargo, en los casos relacionados con la obtención de información, se espera que se soliciten los datos correspondientes al año natural 2025.
29	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Costes de la RAP (II): Reporte de información	El reporte de información de los datos de recogida de	La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser



		<p>Consideramos que el reporte de información de residuos de toallitas húmedas que contengan plástico se debe dar por peso y no por unidades, debido a lo difícil de su identificación y caracterización, como consecuencia de su descomposición y mezcla con otros residuos.</p> <p>De conformidad con lo anterior, entendemos que el cálculo de los costes de la RAP en relación con la recogida de los residuos se debe basar en el tonelaje como es el caso de la gran mayoría de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor existentes.</p> <p>En caso contrario, el riesgo de un recuento unitario erróneo sería especialmente dañino si los costes de la RAP se calculan en función del número de artículos en la basura dispersa. A este respecto, debe tenerse en cuenta que puede que ese producto se disgregue y se separe en diferentes piezas, aunque en su inicio fuera una sola.</p>	<p>los residuos de toallitas húmedas que contengan plástico debe realizarse por el peso de los residuos y no por unidades recogidas.</p>	<p>financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.</p>
--	--	---	--	---



30	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Definiciones (I): Toallitas húmedas</p> <p>La definición del producto “toallita húmeda” debe tener en cuenta lo expuesto en el apartado anterior referido en relación con el objeto del Real Decreto, por lo que no debe limitarse a la definición contenida en los anexos de la Directiva SUP o de la Ley 7/2022 (“Toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos”), sino también las Directrices aprobadas por la Comisión europea, en las que se pone de manifiesto lo siguiente (en particular en lo referente a su contenido plástico):</p> <p><i>“una toallita húmeda puede entenderse como un trozo pequeño de material prehumedecido o mojado previamente que contiene plástico y que está concebido, diseñado e introducido en el mercado para un solo uso (es desechable) y está destinado al cuidado personal, por ejemplo, la higiene personal o el uso doméstico (por ejemplo, para limpiar en casa). Las toallitas</i></p>	<p>Incluir en el texto del Real Decreto la definición de toallita húmeda que contengan plástico en consonancia no solo con lo dispuesto en la Directiva SUP y la Ley 7/2022, sino también con las Directrices de la Comisión europea relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva SUP, aprobadas mediante Comunicación de 7 de junio de 2021.</p>	<p>El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP, presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas</p>
----	--	--	--	--



		<i>prehumedecidas suelen contener un líquido con el que vienen impregnadas desde antes de su introducción en el mercado.”</i>		no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
31	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Prevención Desde STANPA consideramos que la prevención está en la base de la jerarquía de residuos y desde el sector al que representamos abogamos por la prevención en origen. Por esta razón, compartimos el objetivo de la Directiva SUP y de la Ley 7/2022 en el sentido de que el foco de la RAP debe estar en la prevención, pero no tanto en la de la generación del residuo (pues nos referimos a un producto actualmente indispensable en el ámbito del cuidado e higiene) sino en la de prevenir su desechado incorrecto o el abandono incontrolado.	La norma debe poner el foco en la prevención en el sentido de potenciar la necesidad de sensibilizar al consumidor sobre el correcto desechado del producto, así como en tener en cuenta y fomentar los esfuerzos actualmente desarrollados por los fabricantes de toallitas húmedas en materia de innovación, a los efectos de reducir el	Se acepta parcialmente. El texto desarrollará medidas de prevención por un lado y medidas de concienciación por otro, siendo probable que en algunos casos confluyan.



		<p>Si bien este tipo de productos ya cuentan en la Ley 7/2022 con la sujeción a requisitos de marcado, donde se indica claramente la forma de su correcto desechado, entendemos necesario el establecimiento de campañas de concienciación al consumidor para que entienda el etiquetado y para concienciarle sobre el incorrecto abandono del producto en la naturaleza. Consideramos que la principal medida para la prevención de residuos serían las campañas de sensibilización al ciudadano en el uso y desechado correcto de las toallitas húmedas que contienen plástico.</p> <p>Desde la Asociación llevamos más de cinco años realizando múltiples campañas de concienciación a través de las redes sociales para informar al consumidor sobre el correcto desechado de las toallitas húmedas que contienen plástico, y tenemos el firme compromiso de seguir</p>	<p>contenido plástico de este tipo de productos, garantizándose el acceso a aquellos materiales que permitan ese ecodiseño de los productos.</p>	
--	--	---	--	--



		<p>promoviendo dichas acciones, confiando en contar como hasta ahora con el refuerzo y apoyo de las Administraciones Públicas en estos temas de sensibilización.</p> <p>Por otro lado, queremos destacar la importancia del ecodiseño para la elaboración de productos que contengan menos plástico con el objetivo de minimizar su impacto medioambiental. A este respecto, cabe poner de manifiesto que los fabricantes de toallitas húmedas ya se encuentran actualmente trabajando en la sustitución de las fibras plásticas pero el avance de estos cambios dependerá en todo caso de la capacidad de compra de los consumidores, pues dicho cambio implicará necesariamente un cambio en el coste del producto. Asimismo, se hace indispensable garantizar por parte de las autoridades el acceso ecuánime y justo a los materiales necesarios para permitir ese ecodiseño.</p>		
--	--	---	--	--



32	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Acuerdos con las Administraciones Públicas</p> <p>Entendemos que deben existir acuerdos con las Administraciones Públicas de un modo similar a la RAP de envases. En este sentido, consideramos que resultará adecuado que los costes RAP que se fijen en los convenios a celebrar con las Comunidades Autónomas se basen en cantidades plurianuales con el fin de garantizar una estabilidad del sistema, así como de evitar costes administrativos y de gestión innecesarios.</p> <p>Por otro lado, y en atención a las peculiaridades derivadas de la gestión de los sistemas de saneamiento y depuración, siendo esta una competencia local pero donde la prestación del servicio a menudo alcanza un ámbito supramunicipal, se considera que el Real decreto debe no obstante favorecer el que la negociación de los convenios se siga suscribiendo en todo caso con las Comunidades Autónomas,</p>	La norma debe incluir la consideración a que los costes de la RAP se fijen en los convenios con las Administraciones Públicas en base a cantidades plurianuales	Se acepta y se desarrollará en el futuro real decreto en los mismos términos que lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a los <i>Convenios con las administraciones públicas que intervengan en la organización de la gestión de los residuos.</i>
----	--	--	---	--



		<p>limitando a casos muy justificados la negociación de tales convenios con los entes locales.</p> <p>En cualquier caso, y a pesar de que los convenios sean negociados con ámbito autonómico, conviene recordar que el ámbito de la RAP está definido en varias legislaciones y reconocido en diversas resoluciones judiciales como de carácter nacional.</p>		
33	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Costes de la RAP (I): Proporcionalidad</p> <p>Para poder implementar la RAP de una manera eficaz es necesario establecer una metodología de cálculo para poder evaluar los costes netos que debe sufragar el sistema.</p> <p>A este respecto, hay que tener en cuenta que los costes de funcionamiento del sistema no pueden ser más elevados que el propio producto. Esto generaría la inviabilidad de la supervivencia de este producto, el cual no podemos olvidar que</p>	Los costes a asumir por los sistemas de RAP deben ser proporcionales a la realidad del mercado de este producto en España a los efectos de garantizar la viabilidad de un producto indispensable para el cuidado e higiene de bebés y personas dependientes, así	Se acepta parcialmente. La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad, que deberá actuar con proporcionalidad cumpliendo con lo



		resulta imprescindible hoy en día en el ámbito familiar para el cuidado e higiene de bebés y personas mayores o dependientes, o en ambientes en los que nos es posible un correcto acceso al agua; y que su empleo hace posible el evitar o limitar la transmisión de enfermedades contagiosas que pueden llegar a producir muertes infantiles y de personas dependientes.	como para la prevención de enfermedades.	dispuesto en los artículos 43 apartado 1c) y 60 apartado 4 de esta misma ley
34	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Costes de la RAP (II): Metodología de cálculo La metodología para el cálculo de los costes RAP debe basarse en la cantidad proporcional de residuos de toallitas húmedas que contengan plástico y que se encuentren presentes en la basura dispersa en la vía pública o espacios naturales y, en su caso, en los sistemas de saneamiento y depuración. Una de las maneras de abordar el dimensionamiento de los costes de la RAP sería la caracterización de los residuos de	La metodología para el cálculo de los costes RAP debe tener en cuenta la cantidad efectiva de residuos de toallitas húmedas de contenido plástico presente en la basura dispersa y, deberá basarse en encuestas y no en caracterizaciones, de modo similar a la metodología de cálculo propuesta para los	La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.



		<p>toallitas húmedas con fibras plásticas. Sin embargo, no resulta factible la realización de este tipo de caracterizaciones dado que estos productos se mezclan con otros residuos y que son difíciles de diferenciar de otros productos como papel higiénico o toallitas húmedas con fibras de origen vegetal; o por el hecho de que las caracterizaciones en campo son muy complejas costosas al necesitar de múltiples análisis y unas concretas técnicas de laboratorio, ya que una caracterización visual no es suficiente.</p> <p>Por todo ello, consideramos que la metodología de cálculo debe basarse en encuestas y no en caracterizaciones, de modo similar a como se ha propuesto en la metodología de costes de la RAP de los productos de tabaco con plástico, y teniendo en cuenta que las encuestas son herramientas científicamente contrastables que aportan una información fiable y contrastable de un modo eficiente,</p>	<p>productos de tabaco que contienen plástico.</p>	<p>En cuanto a la segunda propuesta, no se acepta. El artículo 18, apartado k) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que las autoridades competentes adoptarán medidas para identificar los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa especialmente en el entorno natural y marino, mediante las metodologías existentes en España, dando soporte así a las caracterizaciones.</p> <p>En este ámbito se incluirán, cuando se acuerde en el Convenio, los costes vinculados a las caracterizaciones que se estimen necesarias.</p>
--	--	---	--	---



		evitando los costes desproporcionados asociados a las caracterizaciones.		
35	Asociación Clúster del Papel de Euskadi.	<p>En base a nuestra experiencia, el mercado de las toallitas húmedas se divide en 3 categorías:</p> <p>1): toallitas hechas con mayor o menor contenido de fibra plástica. No son ni biodegradables ni dispersables en agua. Por lo tanto, permanecen en el medio ambiente décadas y atascan las infraestructuras de saneamiento.</p> <p>2): toallitas hechas exclusivamente con fibras naturales (viscosa, algodón, bambú ...). Tienen cierta biodegradabilidad, pero nula dispersabilidad en agua. Provocan los mismos atascos en la infraestructura de saneamiento que las primeras.</p> <p>3): toallitas <i>flushable</i> fabricadas con pasta de papel y lyocell short-cut. Estas tienen el perfil más biodegradable que existe y son dispersables en agua.</p>	<p>De cara a evitar vacíos legales que permitan llegar al mercado toallitas no deseadas, ya sea por su composición de nula o dudosa biodegradabilidad o por su carencia de capacidad de dispersión, el futuro RD debería:</p> <p>1. Incluir al menos las tres categorías de toallitas presentadas en la columna de “comentario y justificación”</p> <p>2. Prohibir expresamente toda toallita que incorpore</p>	<p>El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a</p>



			<p>cualquier proporción de fibra plástica.</p> <p>3. Prohibir expresamente cualquier toallita que no responda a la norma de dispersabilidad ya existente UNE 149002:2022: "Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro"</p>	<p>otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p> <p>No se acepta la segunda y tercera propuesta, puesto que el futuro real decreto solo regulará la Responsabilidad Ampliada del Productor y no restringirá la entrada en el mercado de los productos.</p>
36	Asociación Clúster del Papel de Euskadi.	La información que el envase que contenga las toallitas debe ser clara y no dejar espacio para interpretaciones de fabricantes o consumidores como sucede en la actualidad con el mal uso no regulado que se hace de iconos o pictogramas sobre	El RD debería de permitir poner en el mercado solo toallitas biodegradables y dispersables y el etiquetado debería de	No se acepta. El futuro real decreto regulará la Responsabilidad Ampliada del Productor y no restringirá la entrada en el



		<p>biodegradabilidad o posibilidad o no de echarlas por el inodoro. Si existen categorías que permitan usar componentes plásticos o poner en el mercado toallitas no dispersables la experiencia demuestra que, aunque el legislador intente diferenciar unas de otras mediante símbolos o pictogramas, el desconocimiento, la mala fe o la falta de compromiso ambiental nos mantendrán en la misma situación. A título de ejemplo hacemos referencia al estudio llevado a cabo por Water UK, donde se ha observado que más del 95% de la materia encontrada en los atascos de la infraestructura de saneamiento son toallitas marcadas como “no tirar al inodoro” (categorías 1 y 2 del comentario 1)</p> <p>Enlace al estudio: https://www.water.org.uk/wp-content/uploads/2018/11/Wipes-in-sewer-blockage-study.pdf</p>	<p>indicar con claridad en base a qué normas o ensayos se garantizan estas capacidades y a dónde se puede recurrir para comprobarlo.</p>	<p>mercado de los productos.</p> <p>En cuanto a la RAP, el futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a</p>
--	--	---	--	--



				otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
37	Asociación Clúster del Papel de Euskadi.	Existen toallitas que van dirigidas a distintos usos. Por ejemplo, bebé, limpieza, higiene femenina, ... Además, existen otros productos que se usan en limpieza del hogar (muebles, baños, cocina, ...) que suelen adoptar la forma de toallitas desechables.	El RD debería regular igualmente de forma similar todos estos productos ya las probabilidades de que después de su uso, en todos los casos, terminen en el inodoro son muy altas. Y seguiríamos teniendo el mismo de atascos en infraestructuras de saneamiento e impacto medioambiental.	La Directiva SUP dispone en el Anexo I Parte E, Sección II que quedan sujetas a la responsabilidad ampliada del productor las “toallitas húmedas, es decir, toallitas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos”. Para mayor aclaración, las Directrices SUP proporcionan una descripción, criterios y exenciones de estos productos en la Directiva



				<p>SUP (Punto 4.10 Toallitas húmedas).</p> <p>En cualquier caso, el futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a</p>
--	--	--	--	---



				otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
38	EDANA	Ha de quedar claramente indicado que el Real Decreto afecta sólo a las toallitas húmedas de un solo uso que contienen plástico. El objetivo principal de este Real Decreto debe ser el desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. siguiendo la transposición de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente y aplicando las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso. Estas Directrices indican que <i>“Las toallitas húmedas, que se fabrican con</i>	Indicar clara y explícitamente en el Real Decreto que las toallitas afectadas son las que contienen plástico, tal como indica la Directiva (UE) 2019/904 junto con sus Directrices de Implementación.	No se acepta. El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más



		<p><i>polímeros no naturales o polímeros naturales modificados químicamente, como el poliéster y los polihidroxialcanoatos (PHA), están contempladas por el ámbito de aplicación de la Directiva. Por su parte, aquellas toallitas húmedas que se hayan fabricado íntegramente con polímeros naturales que no han sido modificados químicamente, como la viscosa y el lyocell, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.</i></p> <p><i>Para que una toallita húmeda de un solo uso cumpla los criterios para su inclusión en el ámbito de aplicación de la Directiva ha de estar prehumedecida, y ser de uso personal y doméstico.</i></p> <p><i>A la luz de lo anterior y a los efectos de la Directiva, una toallita húmeda puede entenderse como un trozo pequeño de material prehumedecido o mojado previamente que contiene plástico y que está concebido, diseñado e introducido en el</i></p>		<p>restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p>
--	--	---	--	---



		<p><i>mercado para un solo uso (es desechable) y está destinado al cuidado personal, por ejemplo, la higiene personal o el uso doméstico (por ejemplo, para limpiar en casa). Las toallitas prehumedecidas suelen contener un líquido con el que vienen impregnadas desde antes de su introducción en el mercado".</i> Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (2021/C 216/01). Cuadro 4-19 Descripciones de las toallitas húmedas en la Directiva (pág. 37-41)</p> <p>Este enfoque incentivará que los productores de materias primas y de producto acabado potencien sus esfuerzos en innovación para conseguir productos que no contengan plástico y, a la vez, consigan mantener las prestaciones requeridas por las personas usuarias.</p>		
--	--	--	--	--



39	ASOCIACIÓN PARA EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD (ANFP)	<p>Las toallitas húmedas para uso doméstico juegan un papel clave en la limpieza e higiene personal, especialmente fuera de casa sin acceso a un cambiador o agua.</p> <p>Apoyamos una implementación precisa de las disposiciones sobre toallitas húmedas de plástico derivadas de la Directiva SUP pero nos preocupa la ampliación del alcance sugerido en la consulta pública sobre el futuro decreto, que obligaría a los fabricantes a financiar la limpieza, el mantenimiento y la reparación de daños de los filtros en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales. Es evidente que esto no está en consonancia con la disposición de la Directiva (UE) 2019/904, que obliga exclusivamente a la RAP a cubrir la limpieza de la basura que se desecha fuera del sistema de recogida (por ejemplo, carreteras, ríos, playas, etc.). Todos los Estados miembros que han aplicado hasta ahora las disposiciones</p>	<p><u>EPR es solo para toallitas húmedas de plástico</u></p> <p>1. La RAP debe aplicarse exclusivamente a las toallitas húmedas fabricadas total o parcialmente con plástico que entren en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022. En consecuencia, las toallitas húmedas hechas de materiales no plásticos (por ejemplo, celulosa, viscosa y/o lyocell) no deben estar cubiertas por las disposiciones de responsabilidad ampliada del productor. Esto ya está</p>	<p>La primera propuesta no se acepta. El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados, como es el caso de la viscosa o lyocell. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse</p>



		<p>relativas a la limpieza de la basura han centrado las tarifas financieras en la cobertura exclusiva de la limpieza de la basura, excluyendo, por tanto, las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Cualquier divergencia con la Directiva (UE) 2019/904 y con la práctica en otros Estados miembros generará inseguridad jurídica, penalizará a las empresas que operan en España y aumentará los costes para los consumidores de productos esenciales como son: toallitas de limpieza ocular en caso de patologías como blefaritis, higiene íntima, toallitas empleadas durante el cambio de pañales en bebés o toallitas con acción biocida como antisépticos de piel sana.</p>	<p>aclarado por las Directrices de la Comisión de la UE sobre la Directiva (UE) 2019/904 que establecen que "las toallitas húmedas, que están hechas completamente de polímeros naturales que no han sido modificados químicamente, como la viscosa y el lyocell, quedan fuera del alcance de la Directiva".</p> <p>2. Las toallitas secas no deben estar cubiertas por la RAP. Las toallitas secas (sin loción) no constituyen una fuente de basura dispersa. Las</p>	<p>ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p> <p>En cuanto a la segunda propuesta, se acepta. Como se ha justificado con anterioridad, el futuro real decreto aplicará a las toallitas húmedas, es decir, prehumedecidas.</p>
--	--	---	--	--



			directrices de la Comisión sobre la Directiva (UE) 2019/904 excluyen explícitamente las toallitas secas del ámbito de aplicación de la Directiva.	
40	ADELMA Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.	La RAP debe aplicarse exclusivamente a las toallitas húmedas fabricadas total o parcialmente con plástico que entren en el ámbito de aplicación de la Ley 7/2022. En consecuencia, las toallitas húmedas hechas de materiales no plásticos (por ejemplo, celulosa, viscosa y/o lyocell) no deben estar cubiertas por las disposiciones de responsabilidad ampliada del productor. Esto ya está aclarado por las Directrices de la Comisión de la UE sobre la Directiva (UE) 2019/904 que establecen que "las toallitas húmedas, que están hechas completamente de polímeros naturales que no han	El Real Decreto incluirá en exclusiva toallitas húmedas fabricadas total o parcialmente con plástico.	Se acepta parcialmente. El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de



		<p>sido modificados químicamente, como la viscosa y el lyocell, quedan fuera del alcance de la Directiva".</p> <p>En cualquier caso, hay que tener en cuenta que las toallitas con contenido plástico están debidamente marcadas, de acuerdo al Reglamento de Ejecución 2020/2151, y con indicaciones de no desechar en el inodoro. Por tanto, consideramos desproporcionado repercutir el coste de limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuraciones debidas a un mal uso por parte del consumidor.</p> <p>Debe asegurarse que el alcance de la RAP se aplica igualmente al producto de importación.</p>		<p>que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p>
41	ADELMA Asociación de Empresas de Detergentes y de Productos de Limpieza, Mantenimiento y Afines.	Las toallitas secas no deben estar cubiertas por la RAP. Las toallitas secas (sin loción) no constituyen una fuente de basura dispersa. Las directrices de la Comisión sobre la Directiva (UE) 2019/904 excluyen explícitamente las toallitas	El Real Decreto incluirá en exclusiva toallitas húmedas fabricadas total o	Se acepta parcialmente. El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para



		secas del ámbito de aplicación de la Directiva.	parcialmente con plástico.	usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
--	--	---	-----------------------------------	--



42	ANGED	<p>El alcance de las toallitas afectadas debe ser claro y conforme a la Directiva SUP. No todas las toallitas deben estar incluidas en la RAP, deben definirse cuáles son las que producen los impactos.</p> <p>No todas las toallitas deben estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto. Solicitamos que las toallitas cubiertas por la RAP sean exclusivamente las húmedas fabricadas, total o parcialmente con plástico, que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva 2019/904 de plásticos de un solo uso.</p>	El alcance debe ser claro y conforme a la Directiva SUP y solo aplicar a toallitas de plástico	No se acepta. El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas
----	-------	--	--	---



				no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
43	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Objeto (I): Toallitas húmedas desechables de uso personal o doméstico que contienen plástico El objetivo principal de este Real Decreto es el desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (“Ley 7/2022”) que transpone la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (“Directiva SUP”). Asimismo, se deben tener en cuenta las Directrices de la Comisión europea relativas	La norma debe tener por objeto la regulación de la Responsabilidad Ampliada del Productor aplicable a las toallitas húmedas que contienen plástico y que está concebido, diseñado e introducido en el mercado para un solo uso (es desechable) y está destinado al cuidado personal o el uso doméstico.	El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación



		<p>a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva SUP, aprobadas mediante Comunicación de 7 de junio de 2021 (en adelante "Directrices").</p> <p>En ellas se indica que <i>"Las toallitas húmedas, que se fabrican con polímeros no naturales o polímeros naturales modificados químicamente, como el poliéster y los polihidroxicananoatos (PHA), están contempladas por el ámbito de aplicación de la Directiva. Por su parte, aquellas toallitas húmedas que se hayan fabricado íntegramente con polímeros naturales que no han sido modificados químicamente, como la viscosa y el lyocell, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.</i></p> <p><i>Para que una toallita húmeda de un solo uso cumpla los criterios para su inclusión en el ámbito de aplicación de la Directiva ha de estar prehumedecidas, y ser de uso personal y doméstico."</i></p>	<p>Se debe excluir del objeto de la norma tanto las toallitas húmedas que no contienen plástico en su composición, como las toallitas de uso industrial, profesional, médicas o sanitarias.</p>	<p>de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p>
--	--	---	---	--



		<p>Las Directrices también ponen de manifiesto que <i>“una toallita húmeda puede entenderse como un trozo pequeño de material prehumedecido o mojado previamente que contiene plástico y que está concebido, diseñado e introducido en el mercado para un solo uso (es desechable) y está destinado al cuidado personal, por ejemplo, la higiene personal o el uso doméstico (por ejemplo, para limpiar en casa). Las toallitas prehumedecidas suelen contener un líquido con el que vienen impregnadas desde antes de su introducción en el mercado.</i></p> <p>Además, se debe tomar en cuenta la siguiente exclusión: <i>Aunque la Directiva no lo mencione expresamente, tanto las toallitas húmedas que se conciben diseñan e introducen en el mercado para uso profesional, como las toallitas médicas o sanitarias, no cumplirían el criterio de cuidado personal o de uso doméstico. Por</i></p>		
--	--	--	--	--



		<i>tanto, no se considera que estos productos estén incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva.”</i>		
44	ASEDAS	<p>Las Directrices de la Comisión relativas a los productos de plástico de un solo uso con arreglo a la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente se ciñe en exclusiva a las toallitas que contienen plástico.</p> <p>Los problemas que se pretende solucionar con la normativa es reducir el impacto de los productos de plásticos de un solo uso.</p>	<p><u>Problemas que se pretende solucionar:</u></p> <p>Establecer RAP sobre toallitas de un solo uso pre-humedecidas y de uso doméstico que contengan plástico.</p> <p>Por tanto, deben quedar excluidas aquellas toallitas que no contengan plástico, y aquellas que no estén previamente pre-humedecidas, así como las toallitas para uso profesional.</p>	<p>El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022,</p>



				de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
45	EDANA	Las toallitas húmedas que contienen plástico suelen representar una parte relativamente pequeña de los productos localizados en la basura dispersa: según un estudio realizado por la Agencia Alemana de Medio Ambiente (UBA), las toallitas húmedas que contienen plástico representan el 0,21% de la basura dispersa, lo que equivale a 0,030 kg por habitante y año. Es especialmente crucial asegurarse de que los productores no financien los costes de limpieza de la basura dispersa para otros productos que no son de su competencia. Este podría ser especialmente el caso	Asignación proporcional por la parte justa de toallitas húmedas que contienen plástico encontradas en la basura dispersa.	La Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad, que deberá actuar con proporcionalidad cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 43 apartado 1c) y 60



		cuando productos similares que se encuentran en la basura dispersa pueden confundirse con productos similares no cubiertos por el Real Decreto. Cuando se tiran a la basura (especialmente después de la degradación), estos productos pueden parecer toallitas húmedas que contienen plástico y contabilizarse erróneamente como toallitas húmedas, lo que significa que los productores de toallitas húmedas pueden pagar por la basura que no generaron y que pertenece a otros productores		apartado 4 de esta misma ley. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.
46	EDANA	Aunque el RD que se plantea desarrollar cubra la gestión de residuos de toallitas húmedas y de globos que contienen plástico, ambos productos son totalmente distintos con características y situaciones de uso distintas y por tanto deben tener tratamientos separados y específicos. La ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía	Recomendamos un trato totalmente diferenciado de la RAP de toallitas húmedas que contienen plástico de la RAP de globos ya que no tienen ningún elemento en común ni a nivel de productores, características de	En cuanto a la primera propuesta, se agradece la sugerencia y se valorará desde el punto de vista de técnica normativa. En cuanto a la segunda propuesta, no se aceptado que la Ley 7/2022, de 8 de abril, incorpora en



		<p>circular indica en su Anexo IV Apartado F 2 productos de plástico de un solo uso sujetos al apartado 3 del artículo 60 sobre responsabilidad ampliada del productor los productos a los que se les aplicará la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP), incluyendo las toallitas húmedas, los globos y los productos de tabaco con filtro y los filtros comercializados.</p> <p>La RAP de los productos de tabaco con filtros y filtros se ha desarrollado en un RD separado. Igualmente, correspondería desarrollar RD separados para los globos y para las toallitas húmedas. En este caso se plantea un RD que incluya a ambos productos. Solicitamos que, aunque ambos contenidos estén incluidos en un mismo texto, se traten por separado y no se pretenda cubrir elementos de forma conjunta pues son productos totalmente distintos y con situaciones y condiciones de uso diferentes. Tampoco existe ninguna</p>	<p>producto ni condiciones y situaciones de uso.</p> <p>Excluir de este Real Decreto el coste de limpieza y mantenimiento de los sistemas de saneamiento como parte de la RAP de Toallitas húmedas que contienen plástico en línea con la Directiva (UE) 2019/904 y desarrollarlo posteriormente en la Directiva de Aguas Residuales Urbanas, donde correspondería.</p>	<p>su Título V la Directiva SUP y establece en el artículo 60.3, apartado b), que los productores de productos deben asumir los costes de limpieza de las infraestructuras de saneamiento y depuración, lo que implica una obligación.</p>
--	--	---	---	--



		<p>coincidencia en el ámbito de los productores de estos productos.</p> <p>Es recomendable que el futuro Real Decreto mantenga el mismo ámbito de aplicación que la Directiva (UE) 2019/904. En este sentido, es importante destacar que la Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP) de acuerdo con la Directiva, no incluye la limpieza de las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Las toallitas húmedas de plástico se incluyen en la sección 2 del anexo E de la Directiva sobre Plásticos de Un Solo Uso (2019/904) y están cubiertas por el artículo 8 (3) de dicha directiva. Las tasas de responsabilidad ampliada del productor para dichos productos cubrirán: a) los costes de las medidas de sensibilización a que se refiere el artículo 10 en relación con dichos productos; b) los costes de limpieza de la basura resultante de dichos productos y el posterior transporte y tratamiento de</p>		
--	--	--	--	--



		<p>dicha basura, y c) los costes de recopilación y notificación de datos de conformidad con el artículo 8 bis, apartado 1, letra c), de la Directiva 2008/98/CE.</p> <p>La limpieza en las instalaciones de aguas residuales no puede considerarse como limpieza de la basura dispersa según la legislación de la UE (Directiva 2019/904 y la Directiva de Tratamiento de Aguas Residuales Urbanas - UWWTD):</p> <ul style="list-style-type: none">• El artículo 8 de la SUPD diferencia claramente entre el concepto de "costes de la recogida de los residuos de los productos desechados en los sistemas públicos de recogida" y el concepto de "coste de la recogida de los vertidos de basura dispersa generada por dichos productos y su posterior transporte y tratamiento" Dado que la UWWTD define el alcantarillado como un "sistema colector" (es decir, un sistema de conductos que recoge y conduce las aguas residuales urbanas), los costes de		
--	--	---	--	--



		<p>limpieza de las instalaciones de aguas residuales están claramente fuera del alcance de las disposiciones de limpieza de basura dispersa. Si el legislador de la UE hubiera querido incluir los costes de recogida de residuos de las toallitas húmedas de plástico que se desechan en los sistemas públicos de recogida, las toallitas húmedas de plástico deberían haberse incluido en la sección 1 del anexo E, es decir, los productos cubiertos por las disposiciones del artículo 8 (2), donde las tasas de responsabilidad ampliada del productor incluyen el coste de la recogida de residuos en los sistemas de recogida de residuos. Sin embargo, este no es el caso, ya que las toallitas húmedas de plástico se incluyen en la sección 2 del anexo E y están cubiertas por las disposiciones del apartado 3 del artículo 8 que excluyen de su ámbito de aplicación la limpieza de los sistemas públicos de recogida de residuos.</p>		
--	--	---	--	--



		<ul style="list-style-type: none">• Tanto el artículo 7.1.b) como el artículo 10.b) de la SUPD diferencian entre "basura dispersa" y "otras formas inadecuadas de eliminación de residuos". El considerando 20 de la SUPD y el artículo 10 (c) se refieren a la eliminación de "determinados plásticos de un solo uso" a través de la red de alcantarillado como "una eliminación inadecuada" de residuos para los que la Directiva SUP prevé una obligación de marcado. Sobre la base de la letra de la Directiva SUP, la eliminación de toallitas húmedas a través de la red de alcantarillado debe considerarse como "una forma inadecuada de eliminación de residuos" y no como una forma de basura dispersa. Esto también se confirma en el informe final sobre el desarrollo de directrices sobre los costos de limpieza de la basura dispersa, que también explica que "la limpieza de la basura dispersa de los plásticos de un solo uso no debe incluir los costos de desatasco / limpieza de los sistemas de alcantarillado de los plásticos		
--	--	--	--	--



		<p>de un solo uso que se han tirado por el inodoro”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales están reguladas por la Directiva sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas (UWWTD), que está en proceso de revisión. <p>Cualquier discrepancia entre la transposición española de la SUPD y la transposición comunitaria tendrá un impacto negativo en las empresas que operan en España, sujetas a normas diferentes en comparación con el resto de Europa. Además, es probable que esto tenga un impacto negativo en el poder adquisitivo de los consumidores en España: si las tarifas de la RAP aumentan debido a la cobertura adicional de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales, es muy posible que los consumidores tengan un costo más alto por un producto esencial que usan a diario para cambiar pañales al bebé, entre otros usos.</p>		
--	--	--	--	--



47	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Objeto (II): Diferenciación con los globos</p> <p>En la documentación puesta a disposición de los interesados para este trámite de consulta pública se hace constar que el Real Decreto proyectado tendrá por objeto la gestión de residuos de toallitas húmedas y globos que contienen plástico.</p> <p>Si bien podemos entender que se proceda a una regulación en un mismo texto legal de ambos productos por razones de economía normativa, estimamos necesario que en todo caso la norma diferencie claramente la regulación de la RAP aplicable a cada uno de estos dos productos, dado que no podrá obligarse a los sistemas de RAP que puedan constituir los productores de toallitas húmedas a asumir las obligaciones en materia de RAP exigibles a los productores de globos, ni viceversa.</p>	La norma debe diferenciar claramente la regulación de la RAP aplicable a las toallitas húmedas que contengan plástico de la regulación aplicable a los globos, entendiéndose únicamente la previsión de ambos productos en la misma norma por razones de economía normativa, pero, en ningún caso, podrán estar sujetos a una regulación conjunta ni asumir obligaciones comunes dentro de una misma o única RAP.	Se agradece la sugerencia y se valorará desde el punto de vista de técnica normativa.
----	--	--	---	---



		<p>Las toallitas húmedas y los globos son productos que no solo son diferentes en su naturaleza, diseño y uso, sino que además son puestos en el mercado por productores diversos que operan en mercados diferentes, por lo que no resulta posible atribuirles una regulación que cubra elementos conjuntos.</p> <p>A este respecto, y a diferencia de las toallitas húmedas, los globos son productos que tienen un 100% de composición plástica en todos los casos, su uso predominante es exterior en lugar de doméstico, y viene a ser empleado en actividades lúdicas o festivas que nada tienen que ver con la higiene y cuidado de las personas. Además, son productos cuya introducción en el mercado nacional tiene su origen mayoritario en importaciones llevadas a cabo por multitud de agentes, lo que multiplica la dificultad de identificar al responsable efectivo del producto.</p>		
--	--	---	--	--



48	EDANA	<p>Enfatizamos que en ningún caso se debe contemplar la cobertura de los daños y reparación de las infraestructuras.</p> <p>Esta potencial exigencia no solo va más allá de lo establecido en la Directiva (UE) 2019/904 y la Ley 7/2022 española, sino que también carece de proporcionalidad. Existen numerosas causas que deterioran las infraestructuras de aguas residuales, algunas inherentes al propio sistema de saneamiento como el tiempo de vida de las infraestructuras y su mantenimiento, otras externas como la intrusión de raíces de árboles y la lluvia excesiva, así como otros materiales y residuos de productos diversos, incluyendo restos de alimentos, grasas y aceites de cocina que se vierten por los desagües.</p> <p>Según datos recopilados por la Junta Estatal de Control de Recursos Hídricos de la Agencia de Protección Ambiental de California sobre los desbordamientos en</p>	<p>Consideramos que es imperativo no incluir, en ninguna circunstancia, los costes de daños y reparaciones de las infraestructuras, ya que su origen puede ser diverso y atribuible tanto a problemas inherentes a las propias infraestructuras, como a vertidos incorrectos.</p>	<p>Se acepta. No se exigirá a los productores que cubran los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.</p>
----	-------	---	---	---



		<p>sistemas de alcantarillado desde 2007, casi la mitad de los casos se deben a la intrusión de raíces de árboles, el 15% se atribuye a aceites y grasas, y otro 15% a escombros en general. Estos datos indican que al menos el 80% de los desbordamientos probablemente se debe a causas muy diferentes a productos tales como las toallitas húmedas.</p> <p>Según el estudio Wipes in sewer blockage study Report Ref. No. 21CDP.WS4.WS, (1) realizado por Water UK en 2017, aunque se detectaron toallitas desechadas incorrectamente ya que estaban diseñadas para no ser tiradas por el wc en los atascos, a la hora de cuantificar el motivo por el que se produjeron los atascos, los casos en los que se pudo demostrar que el motivo eran las toallitas fueron 4 de 51 atascos analizados, con un porcentaje elevado de casos en los que no se podía conocer el origen, un número importante de atascos</p>		
--	--	---	--	--



		<p>debidos a problemas de la propia infraestructura y otros debidos a otros vertidos.</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>11 de los casos fueron el resultado de características que son parte integral del diseño de los sistemas de drenaje y alcantarillado en el Reino Unido, como trampas de interceptación, respaldos y codos de 90º, entre otros.</i>• <i>4 de los casos fueron el resultado de otros desechos inevitables que llegaron a la tubería, como grava o depósitos, y un defecto en el alcantarillado que requería reparación.</i>• <i>6 casos se debieron a prácticas inapropiadas de disposición, como el lavado de un trapo de cocina, una cortina y, en 4 lugares, volúmenes excesivos de toallitas.</i>• <i>Hubo 3 casos en ubicaciones donde, a pesar de contar con información adecuada del lugar, no se encontró una causa evidente.</i>		
--	--	---	--	--



		<ul style="list-style-type: none">• <i>De 7 atascos en las bombas, 3 fueron causados por materiales (ropa, etc.) que fueron desechados en el sistema de desagües. Para los 20 bloqueos restantes en el sistema de desagüe, no se disponía de datos suficientes para su evaluación.</i> <p>Aunque se encuentren toallitas en los atascos esto no significa que los atascos hayan sido causados por las toallitas.</p> <p>Además de esto, dicha disposición no se ajusta a la normativa española y de la Unión Europea, y resultaría en que las toallitas que contienen plástico se vuelvan inaccesibles para las familias en España, limitando su acceso a un producto esencial, como en el caso del cambio de pañales de bebés. Esto podría afectar de manera significativa a las familias en situaciones de vulnerabilidad.</p>		
49	ASEDAS	Los responsables de depuración de las aguas residuales son una parte importante para buscar soluciones a los atascos	Objetivos de la norma:	Se acepta. El futuro real decreto no exigirá a los productores que cubran



		<p>producidos por un mal uso de estos productos -además de otros- que estarán dentro de la RAP. Desde este sector se insiste en que uno de los problemas radica en la necesidad de mejorar las redes municipales de saneamiento, es por ello que, si las entidades públicas no mejoran las redes bajo su competencia, se van a seguir produciendo atascos. Es importante también tener en cuenta que los atascos en las redes e infraestructuras municipales de saneamiento se originan por múltiples elementos de diferente naturaleza, por lo que dicho problema no es originado en exclusiva por las toallitas, y por tanto no deberían asumir el coste total, sino compartir con el resto de basura/residuos causantes de los atascos.</p> <p>Es importante señalar que la norma no está dirigida a que los productores asuman el coste de la reparación y el daño de las infraestructuras de saneamiento y depuración ya que, entre otros motivos,</p>	<p>La finalidad de la RAP, tal y como indica la norma, es que los productores asuman los costes de la posible basura dispersa generada y la limpieza en la infraestructura, en la medida en que sean producidas por estos productos, así como los costes necesarios para cubrir con las medidas de concienciación e información.</p> <p>No es un objetivo de la norma sufragar los costes de los daños y la reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración, ni es la</p>	<p>los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.</p>
--	--	--	--	---



		<p>este mantenimiento no proviene exclusivamente de las toallitas, sino de la propia gestión de las plantas con todos los residuos tratados, tal y como se ha indicado previamente.</p>	<p>obligación establecida en el artículo 60 de la Ley 7/2022 de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.</p> <p>En respuesta a esta consulta pública previa y a la pregunta que lanzan sobre la obligación de tener que sufragar además de los costes de saneamiento y depuración, los de reparación y de infraestructura, decir que aunque se recoge de algún modo en la Directiva SUP como algo opcional a decidir</p>	
--	--	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			<p>por los Estados miembros partiendo de la premisa de que “quien contamina paga”, en este caso consideramos que en ningún caso vendría justificado ni vendría a ser proporcional teniendo en cuenta las características y proporción de plástico que contienen estos productos. En ese sentido, tal y como se recoge en el art. 60.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril apartado b) se establece una obligación de saneamiento y depuración que irían más en la línea de la propia gestión, pero no</p>	
--	--	--	--	--



			<p>de crear o sostener el sistema y menos aún de un mal uso derivado del mismo ej. tirar una toallita en el WC, y más si en el etiquetado y en otras medidas de sensibilización donde consta claramente donde se debe depositar la toallita. Pues de hacerlo además de consistir en un trabajo complejo recaerían más responsabilidades sobre el productor de las que le establece obligatoriamente la propia ley y de hacerlo previamente debería hacerse un análisis de datos concretos para justificar el impacto de</p>	
--	--	--	---	--



			estos dos productos y la medida de sufragar los costes de reparación y de infraestructura.	
50	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	<p>Ámbito de aplicación (III): exclusión de costes de daños y reparación de infraestructuras de saneamiento y depuración.</p> <p>La consulta pública solicita opinión sobre la siguiente cuestión relativa a la financiación, conforme al artículo 60.3 de la Ley 7/2022, de los costes generados de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración:</p> <p><i>¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?</i></p>	El ámbito de aplicación del Real Decreto no debe incluir en ningún caso los costes asociados a los daños y la reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración.	Se acepta. El futuro real decreto no exigirá a los productores que cubran los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.



		<p>La respuesta a esta pregunta debe ser claramente negativa.</p> <p>Existe abundante literatura y un informe reciente de CEOE* que evidencian que el ciclo integral del agua en España y, en concreto, los sistemas de saneamiento españoles se encuentran obsoletos y tienen múltiples incidencias, lo que hace que actualmente la gestión del agua sea deficitaria y que incluso dé lugar al incumplimiento de normativas de aplicación:</p> <p><i>“En cuanto a inversiones en el sector del ciclo urbano del agua, existen un importante déficit de inversión debido a que la media anual ejecutada no alcanza el 50% de lo necesario. La inversión prevista entre 2021 y 2027 para la modernización de infraestructuras en España es de 17.300 millones de euros, desglosado en: depuración de aguas residuales (6.402 M€), prevención de inundaciones (1.673 M€),</i></p>		
--	--	---	--	--



		<i>desertificación, sequía y ecosistemas (4.851 M€), cohesión social (alcantarillado y EDARs) (2.962 M€) y gestión de recurso hídricos (1.416 M€). Esta cifra continúa siendo insuficiente si esperamos con ello aumentar la resiliencia de las infraestructuras del agua urbana, para lo que sería necesario además de la construcción de obras nuevas acometer de forma planificada la renovación de toda la infraestructura existente que está actualmente en servicio</i>		
51	EDANA	Dificultad de realización de caracterizaciones de producto. Es muy difícil realizar caracterizaciones adecuadas de estos productos pues en su eliminación incorrecta se mezclan con otros productos y componentes, a menudo se fragmentan y es muy difícil distinguir su naturaleza. Además, las situaciones no son homogéneas y difieren sensiblemente en diferentes áreas en función de la población y de la proporción de edades, entre otros.	Recomendamos sustituir la realización de estudios de caracterización de los residuos que requieren muestreos muy amplios y costosos análisis de laboratorio por estudios cuantitativos.	No se acepta. El artículo 18, apartado k) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que las autoridades competentes adoptarán medidas para identificar los productos que constituyen las principales fuentes de basura dispersa especialmente en el entorno natural y marino,



		<p>Por ello estas caracterizaciones requerirían un muestreo muy amplio, múltiples análisis y unas técnicas de laboratorio muy costosas ya que no es posible realizar una caracterización a nivel visual.</p> <p>Por ello, proponemos optar por vías alternativas como la realización de estudios cuantitativos.</p>		<p>mediante las metodologías existentes en España, dando soporte así a las caracterizaciones.</p> <p>En este ámbito se incluirán, cuando se acuerde en el Convenio, los costes vinculados a las caracterizaciones que se estimen necesarias.</p>
52	EDANA	<p>El cálculo de costes a repartir entre los responsables de la puesta en el mercado se realizará a partir de los datos suministrados por los mismos. Será clave asegurar como se garantizan estos datos y evitar posibles fraudes, especialmente en el caso de productos con venta online.</p> <p>Las empresas deben pagar su parte justa de los productos que están en la basura dispersa, en función de su cuota de mercado (por ejemplo, datos de la empresa de investigación de mercado Nielsen).</p>	<p>Establecer los mecanismos para evitar los fraudes en el caso de ventas online, especialmente.</p>	<p>El futuro real decreto desarrollará un artículo sobre inspección y control. Además, la definición de productor del producto de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de</p>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

				<p>información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de</p>
--	--	--	--	--



				productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos.
53	ANGED	Es necesario evitar el fraude	Deben recogerse medidas de lucha contra el fraude.	El futuro real decreto desarrollará un artículo sobre inspección y control.
54	Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA)	Control del fraude Consideramos como un tema clave para garantizar la competitividad de los productores de este producto, así como para una proporcional y no discriminatoria asunción de la RAP, que se garantice el control del fraude en la comercialización de estos productos, principalmente como consecuencia de su introducción en el mercado a través de importaciones o plataformas electrónicas. La competencia desleal que existe actualmente en la importación de productos de terceros países supone un	El texto del Real Decreto debe recoger las medidas necesarias encaminadas al control del fraude de este producto, especialmente en lo relativo a su introducción fraudulenta en el mercado español a través de importaciones o plataformas electrónicas, a los efectos de garantizar la	El futuro real decreto desarrollará un artículo sobre inspección y control. Además, la definición de productor del producto de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto



		<p>hándicap en la competitividad de nuestras empresas nacionales y, por ende, para un correcto funcionamiento de la RAP.</p> <p>En el caso de que no se pudiera gestionar de una manera adecuada el control de fraude nos podemos encontrar ante una situación irregular que perjudicará tanto al cumplimiento de la legislación, a la información a proporcionar al consumidor, así como a la competitividad e innovación de las empresas fabricantes de cara a desarrollar nuevos productos con un mejor perfil medioambiental.</p>	<p>competitividad de los productores del producto y del correcto funcionamiento del sistema de RAP a implementar.</p>	<p>de que algún productor que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni dé cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un</p>
--	--	---	---	---



				registro de dichos productos.
55	Persona física 1	La ley no acaba de estar completa. Aunque es un avance al suprimir los componentes plásticos, no es una solución definitiva al no buscar que sean biodegradables y dispersables. La realidad es que los consumidores finales siguen tirando al váter las toallitas, y si no están hechas todas con producto natural DISPERSABLE y BIODEGRADABLE, vamos a seguir con el mismo problema.	La ley tiene que incluir por favor el punto de materiales DISPERSABLES Y BIODEGRADABLES.	El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva SUP) presenta un alcance más



				restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
56	Persona física 2	La ley no acaba de estar completa. Aunque es un avance al suprimir los componentes plásticos, no es una solución definitiva al no buscar que sean biodegradables y dispersables. La realidad es que los consumidores finales siguen tirando al váter las toallitas, y si no están hechas todas con producto natural, 100% DISPERSABLE y BIODEGRADABLE, vamos a seguir con el mismo problema.	La ley tiene que incluir por favor el punto de materiales DISPERSABLES Y BIODEGRADABLES.	El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

				polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva SUP) presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
57	Persona física 3	La ley aún no está completa. Si bien es un avance al eliminar componentes plásticos,	La ley tiene que incluir por favor el punto de	El futuro real decreto aplicará a todas las



		<p>no es una solución definitiva ya que no busca hacerlos biodegradables y dispersables. La realidad es que el consumidor final sigue tirando sus toallitas al inodoro, y si no están todas elaboradas con un producto natural DISPERSABLE y BIODEGRADABLE, vamos a seguir con el mismo problema.</p>	<p>materiales DISPERSABLES Y BIODEGRADABLES.</p>	<p>toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva SUP) presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP</p>
--	--	---	--	---



				puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
58	Persona física 4	La ley no acaba de estar completa. Aunque es un avance al suprimir los componentes plásticos, no es una solución definitiva al no buscar que sean biodegradables y dispersables. La realidad es que los consumidores finales siguen tirando al váter las toallitas, y si no están hechas todas con producto natural DISPERSABLE y BIODEGRADABLE, vamos a seguir con el mismo problema.	La ley tiene que incluir por favor el punto de materiales DISPERSABLES Y BIODEGRADABLES.	El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de junio,



				relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (en adelante, Directiva SUP) presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.
59	Persona física 5	El texto señala que las toallitas prehumedecidas para el cuidado personal y el uso doméstico deben entrar en el ámbito de aplicación de la Directiva, mientras que las toallitas húmedas industriales deben quedar excluidas.	No entiendo por qué deben quedar excluidos de la norma los usos industriales.	El Considerando (12) de la Directiva SUP establece que las toallitas húmedas industriales deben quedar fuera del ámbito de aplicación de la



		<p>En relación con los globos, señala que quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva los globos para usos y aplicaciones industriales y profesionales, que no se distribuyen a los consumidores</p>	<p>Me gustaría que se razonara convenientemente esta decisión y, en caso de no existir argumentos razonables que lo justifiquen, deben quedar incluidos en la norma.</p>	<p>mencionada Directiva. Para mayor aclaración, las Directrices SUP proporcionan una descripción, criterios y exenciones de estos productos en la Directiva SUP (Punto 4.10 Toallitas húmedas) estableciendo del mismo modo que las toallitas industriales deben quedar excluidas.</p>
60	Papel Aralar S.A.	<p>Consideramos absolutamente esencial el que este RD incluya no solo a las toallitas fabricadas con plástico, sino también a las hechas con otras fibras naturales. A continuación, explicamos las razones.</p> <p>Desde el punto de vista de composición de fibra, el mercado de las toallitas húmedas se divide en 3 categorías:</p>	<p>Existe una solución sencilla a la redacción del RD, que evitará que la industria use el truco de moverse de C1 a C2. Se trata de exigir, dentro del Real Decreto, el que todas las toallitas húmedas que se comercialicen en España, para</p>	<p>El futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados</p>



		<p>Categoría 1 (C1): toallitas hechas con fibra plástica, o con una combinación de fibra plástica y viscosa. Estas toallitas no son ni biodegradables ni dispersables en agua. Su impacto en el medio ambiente es doble: presencia en el entorno durante décadas y bloqueo de la infraestructura de saneamiento.</p> <p>Categoría 2 (C2): toallitas hechas con fibras naturales (viscosa, algodón, bambú ...). C2 se biodegrada algo más rápido que C1. Sin embargo, C2 tiene nula dispersabilidad en agua, y da lugar a exactamente los mismos atascos en la infraestructura de saneamiento que C1. En este último aspecto, no existe diferencia alguna entre C1 y C2, ya que ninguna de las dos cumple la UNE149002:2022.</p> <p>Categoría 3 (C3): toallitas <i>flushable</i> fabricadas con pasta de papel y lyocell short-cut. Estas toallitas son tanto biodegradables como dispersables en agua.</p>	<p>cualquier uso y segmento (incluidas las de bebé), <i>independientemente de la materia prima hechas</i>, cumplan la UNE 149002:2022: “Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro”. Cualquier toallita que no cumpla la UNE149002 debe estar sujeta a la responsabilidad ampliada del productor y su fabricante debe cubrir todos los costes que implica dicha responsabilidad.</p>	<p>químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p>
--	--	---	---	--



		<p>Tienen el perfil más biodegradable que existe, y están diseñadas para que las fibras se dispersen en la infraestructura de saneamiento. Cumplen la UNE 149002.</p> <p>El que el RD se ciña exclusivamente a regular C1, dejando que C2 se vaya de rositas, implicará el que nada de lo que intenta solucionar el RD se solucione. Aunque C2 no esté hecho con plástico, su impacto en la infraestructura de saneamiento es exactamente el mismo.</p> <p>Si el RD se mantiene tal cual está en el texto actual, la industria de la toallita húmeda aprovechará el agujero legal y empezará a fabricar todas las toallitas con estas fibras naturales. La debacle de los atascos en la infraestructura de saneamiento se mantendrá igual. De hecho, existe el peligro de que la situación empeore. Si los consumidores empiezan a percibir a estas toallitas C2 como “naturales”, es más probable que su consumo aumente,</p>	<p>La tecnología para las toallitas flushable (C3) está completamente consolidada, llevando una década ya en el mercado. La totalidad de la toallita húmeda de baño que se vende actualmente en nuestro país es flushable, cumpliendo rigurosamente la UNE 149002.</p> <p>El añadir esta obligación de cumplimiento de la UNE es la única vía posible para garantizar el que este Real Decreto ofrezca una solución definitiva a los descomunales estragos que se están</p>	
--	--	--	---	--



		<p>llevando a un empeoramiento del enorme problema de los atascos.</p> <p>Tampoco se puede confiar en que el paquete de las toallitas C2 ponga el símbolo de “no tirar al inodoro”. Todos los estudios a nivel mundial, sin excepción, han concluido que las toallas marcadas como no desechables al inodoro, se siguen tirando al mismo en masa. Basta remitirse al estudio llevado a cabo por Water UK, donde se ha observado que más del 95% de la materia encontrada en los atascos de la infraestructura de saneamiento son toallitas marcadas como “no tirar al inodoro” (categorías 1 y 2 arriba) Enlace al estudio: https://www.water.org.uk/wp-content/uploads/2018/11/Wipes-in-sewer-blockage-study.pdf</p>	<p>causando a nuestra infraestructura de saneamiento.</p>	
61	BCASA	<p>La participación en los proyectos R+D+i europeos LIFE iBATHWATER https://www.ibathwater.eu/ ver resumen https://www.ibathwater.eu/wp-</p>	<p>El RD sobre gestión de residuos de toallitas húmedas y globos, podría contener un</p>	<p>No se acepta. Con carácter general en ningún real decreto que desarrolle la</p>



		<p>content/uploads/2022/12/Informe-Layman-iBathwater-CAT.pdf y el proyecto H2020 SCOREWATER https://www.scorewater.eu/ hemos podido avanzar sobre la caracterización de los residuos impropios que ser vierten al alcantarillado. Con este conocimiento hemos conseguido, en colaboración con la Agencia de Residuos de Catalunya, establecer un protocolo para la caracterización y cuantificación de los residuos impropios del alcantarillado.</p> <p>Les adjuntamos una presentación con los dos proyectos, iBATHWATER y SCOREWATER, donde ustedes pueden observar los estudios previos sobre residuos impropios que ser vierten al alcantarillado, para poder realizar una mejora en origen.</p> <p>Se adjunta la propuesta con la que tenemos previsto empezar a trabajar en la ciudad de Barcelona.</p>	<p>protocolo para la caracterización y cuantificación de los residuos impropios en las redes de alcantarillado, que en los sistemas de saneamiento unitario se vierten al medio, esparciendo las basuras, principalmente toallitas, a los ríos y playas.</p>	<p>responsabilidad ampliada del productor se establece el protocolo para la caracterización.</p>
--	--	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

		<p>La existencia de una estandarización en los métodos de caracterización y cuantificación sería de gran utilidad para los ayuntamientos, que tienen la responsabilidad de gestionar el saneamiento y la protección medioambiental en sus términos municipales.</p> <p>Este protocolo permitiría ofrecer a los consistorios las bases técnicas para hacer efectiva la responsabilidad ampliada del productor.</p>		
--	--	---	--	--



2.- ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Nº	Autor: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y e-mail	Comentario y Justificación (*)	Propuestas	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	Se debe eliminar cualquier fibra sintética de las toallitas húmedas, por los daños que realiza su depósito en vertedero.	Prohibir la fabricación y venta de toallitas húmedas con fibra sintética, solamente se deberán introducir en el mercado únicamente toallitas con materiales compostables.	No se acepta. El futuro real decreto regulará la Responsabilidad Ampliada del Productor y no restringirá la entrada en el mercado de los productos. En cuanto a la RAP, el futuro real decreto aplicará a todas las toallitas húmedas prehumedecidas para higiene personal y para usos domésticos, sin distinción de si están



				<p>compuestas por polímeros no naturales, polímeros naturales modificados químicamente o polímeros naturales no modificados. A pesar de que la Directiva SUP presenta un alcance más restringido, en aplicación de la disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la RAP puede verse ampliada a otras toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 como serían las toallitas húmedas fabricadas con polímeros naturales no modificados químicamente.</p>
--	--	--	--	---



2	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	El artículo 60.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el apartado b) establece que los productores de producto deberán sufragar los costes generados de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración. ¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?	Los productores deben sufragar todos los costes generados desde su puesta en el mercado hasta su eliminación de las toallitas húmedas, incluidos los daños y reparación que de las infraestructuras necesarias para su recogida y eliminación.	No se acepta. El futuro real decreto exigirá a los productores la cobertura de gastos recogidos en el artículo 60 apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por tanto, no se incluyen los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.
3	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	El latex de los globos, según se indica en ciertas publicaciones, puede tardar de seis meses a cuatro años en descomponerse. P	Los globos deberían ser de latex natural, no contener plásticos. Se deberían exigir certificaciones a los fabricantes, como la Global Organic Latex Standard (GOLS), que aseguraran la biodegradabilidad del latex.	Según lo establecido en el considerando 11 de la Directiva SUP y tal y como se dispone en las Directrices SUP (apartado 4.8 Globos y palitos para globos), el látex no se considera un polímero natural no modificado químicamente, por lo



				que los globos de látex están contemplados por la Directiva, ya que la definición de plástico debe, pues, incluir los artículos de caucho poliméricos.
4	AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA	En el caso de los globos de aluminio, este es reciclable.	Se propone clasificarlo como envase ligero, no deja de ser un envase de aire o helio, lo cual permitiría su reciclabilidad a través de los SCRAPS.	No se acepta. Según las Directrices SUP (cuadro 4-15 Ejemplos ilustrativos de diferentes globos y palitos para globos), los globos de mylar o lámina de nylon recubierta de aluminio de un solo uso para uso o aplicaciones domésticas están incluidos dentro del ámbito de la Directiva en la categoría de globos y no de envases.



5	Agencia de Residuos de Cataluña	<p>Según cálculos de 2019 de AEAS (Asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento) el impacto económico de tirar la toallita por el inodoro supone en España un sobrecoste de entre 4 y 6 euros por persona al año. Además del encarecimiento entre un 10 y un 15% de las actividades de mantenimiento, tratamiento y depuración de aguas residuales. En cifras globales, 230 millones de euros al año. El hecho de traspasar estos costes al productor de producto, incluidos los daños y reparaciones provocados en las infraestructuras, permite focalizar estos costes en quien genera el problema y no en el conjunto de la sociedad, promueve la internalización del coste en el precio del producto, y por tanto un probable uso más racional y un</p>	<p>Se considera pertinente que los productores de toallitas húmedas sufragan los daños y la reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración</p>	<p>No se acepta. El futuro real decreto no exigirá a los productores que cubran los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras.</p>
---	---------------------------------	--	--	--



		mayor esfuerzo de los productores para evitar los costes y ser más competitivos (ecodiseño, concienciación...).		
6	Agencia de Residuos de Cataluña	Además de los daños y la reparación de las infraestructuras de saneamiento y depuración, hay otros sectores, como el pesquero, que se ven afectados económicamente por la presencia de toallitas en el medio (las toallitas taponan la malla de las redes de pesca aumentando el peso (gasto energético, roturas...), imposibilitan la pesca en zonas donde se acumulan estos residuos...)	Establecer mecanismos de compensación para sectores afectados por la presencia de toallitas como basura dispersa	No se acepta. No consideramos necesario establecer un mecanismo de compensación puesto que el objetivo final del futuro real decreto es el de evitar que los residuos de toallitas y globos acaben en el medio ambiente, incluido el medio marino.
7	Comunidad de Madrid	¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?		Se agradece la propuesta. El futuro real decreto no exigirá a los productores que cubran los gastos derivados de los daños



		<p>Para poder opinar adecuadamente, sería necesario previamente conocer si las entidades gestoras de esos sistemas tienen elaborado un estudio concluyente sobre las averías causadas por este residuo. En caso de no poder determinar los daños causados atribuibles a estos residuos o si el productor del producto ha adoptado medidas informativas para evitar que su producto sea mal gestionado, no parece oportuno atribuir los costes de los daños y su reparación a los productores de toallitas.</p> <p>Se considera que los productores de producto deben contribuir principalmente a la difusión de información y concienciación</p>		<p>y reparaciones de dichas infraestructuras.</p>
--	--	--	--	---



		relativa a la adecuada gestión del residuo y a la gestión de la basura dispersa que pueda generarse como consecuencia de su uso.		
8	Comunidad de Madrid	<p>sugiera cuáles deberían ser los criterios de financiación por parte de los productores de globos.</p> <p>Para poder opinar adecuadamente, sería necesario previamente conocer si las entidades locales (competentes en la recogida y gestión de la basura dispersa y de la recogida de residuos municipales) tienen elaborado un estudio concluyente sobre la cantidad de</p>		En cuanto la primera propuesta, la Ley 7/2022, de 8 de abril, únicamente explicita los costes que deben ser financiados por el productor del producto, sin embargo, la tarifa debe ser propuesta por el sistema de responsabilidad. Por lo tanto, el futuro real decreto no deberá precisar el método de cálculo de la tarifa o en qué deberá basarse.



		<p>este residuo en ambos flujos. En caso de no contar con esa información, y dada la imposibilidad de conocer la cantidad que aparece en la basura dispersa y de muy difícil cuantificación la cantidad recogida en el canal municipal podría estimarse la cantidad de este residuo en el mencionado canal municipal como el 100% de lo puesto en el mercado anualmente. De esta forma, la cuantía a sufragar a las entidades locales sería el coste medio asociado a dicha proporción de residuo en la cantidad total recogida por las Entidades Locales.</p> <p>Asimismo, dadas las características del residuo “doméstico” y con objeto de conseguir una mayor eficacia en la aplicación de las</p>		<p>Respecto a la segunda propuesta, y según el artículo 12 apartado 4.e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, corresponde a las comunidades autónomas ejercer la potestad de autorización, vigilancia, inspección y sanción de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.</p> <p>Por último, no se acepta la tercera propuesta. La Ley 7/2022, de 8 de abril, en sus artículos 49 y 50 establece que los SRAP individuales se constituirán por comunicación y los</p>
--	--	--	--	--



		<p>medidas, se podría remitir el control del cumplimiento de la RAP de esta tipología de residuos únicamente a las EELL, en la medida que serían las beneficiarias y las que llevarían el control sobre la financiación reportada por los sistemas que se puedan constituir.</p> <p>Finalmente, aplicando los principios de eficiencia de las AAPP y dada la poca significancia del residuo en el cómputo global, se debería aplicar el régimen de comunicación en vez del de autorización para los sistemas colectivos que se vayan a constituir de este flujo de residuos</p>		<p>colectivos por autorización.</p>
--	--	---	--	-------------------------------------



9	Servicio Gestión Residuos Gobierno Vasco	<p>La problemática de las toallitas húmedas es su afección a las redes de saneamiento.</p> <p>La problemática asociada a los globos es su caída incontrolada en tierra y en mar una vez pierden el gas.</p> <p>De cara a su posterior reciclado y valorización se trata de materiales diferentes que requieren diferentes vías de gestión.</p>	<p>Implantar una recogida separada supone establecer una referencia donde entregar estos residuos y que no se depositen en los lugares en los que se quiere evitar su presencia por la problemática que originan.</p> <p>Dado que se trata de materiales diferentes convendría prever dos flujos o utilizar flujos preexistentes compatibles.</p>	<p>No se acepta la primera propuesta, el futuro real decreto no exigirá la recogida separada de estos productos.</p> <p>En cuanto a la segunda propuesta, se agradece la sugerencia y se valorará desde el punto de vista de técnica normativa.</p>
10	Servicio Gestión Residuos Gobierno Vasco	<p>Existen otros residuos compatibles con los anteriores que se pueden incorporar a los flujos de residuos que se implanten, generará una masa crítica que permita:</p> <p>-Emprender acciones de prevención.</p>	<p>Ampliar la cantidad de residuos sometidos a responsabilidad ampliada el flujo asociado a cada material:</p> <p>Celulósicos: apósitos de higiene femenina, pañales de adultos y de bebés, pañuelos de papel, trapos de cocina de papel, papel higiénico. Las</p>	<p>No se acepta. Excede el ámbito de aplicación de la Directiva SUP, la cual, en el artículo 8 establece que productos de plástico de un solo uso deben quedar sujetos a la responsabilidad</p>



		-Generar infraestructura para su reciclado.	caracterizaciones sobre la fracción resto indican que aproximadamente el 10% de la fracción resto está conformada por residuos de naturaleza celulósica. Goma: guantes de látex, ¿preservativos?, y otros residuos de composición similar.	ampliada del productor, especificando a las toallitas húmedas.
11	Servicio Gestión Residuos Gobierno Vasco	En un primer momento, se debería permitir su destino a valorización energética o, tras su tratamiento previo (mínimo higienización), a eliminación.	Establecer plazos y objetivos de recogida y reciclado. Inscripción en registro. Declaración de puesta en el mercado	No se acepta, el futuro real decreto no exigirá ni la recogida separada ni objetivos de reciclado de estos productos.
12	Servicio Gestión Residuos Gobierno Vasco	En la CAPV existen Entidades Locales que han implantado recogidas separadas de residuos celulósicos (pañales de niños y adultos) e iniciativas orientadas al reciclado de estos.		No se acepta. Excede el ámbito de aplicación de la Directiva SUP, la cual, en el artículo 8 establece qué productos de plástico



		Existen gestores autorizados para la recogida de apósitos de higiene femenina en establecimientos del sector horeca y otros establecimientos no domiciliarios		de un solo uso deben quedar sujetos a la responsabilidad ampliada del productor.
--	--	---	--	--

3.- ENTIDADES PRIVADAS MEDIOAMBIENTALES

Nº	Autor: nombre y dirección de la organización/persona, teléfono de contacto y e-mail	Comentario y Justificación (*)	Propuestas	Valoración (a cumplimentar por la Administración)
1	MedWaves-UNEP MAP Regional Center for Sustainable Consumption and Production-ARC	Las toallitas húmedas desechadas en los inodoros y que acaban en las redes de saneamiento suponen un problema con un coste económico y medioambiental evidente. El consumidor, debido a la confusión de mensajes que puede encontrar en los paquetes las desechan en el inodoro.	Es por todas estas razones expuestas en la columna de comentario y justificación que respecto a la consulta pública objeto de este informe, consideramos desde Medwaves que Sí que los productores deberían sufragar los daños y la reparación de dichas	Se agradece la propuesta, pero el futuro real decreto exigirá a los productores la cobertura de gastos recogidos en el artículo 60 apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por



		<p>En caso de lluvias y para no colapsar las depuradoras, la red de saneamiento dispone de unos aliviaderos para evacuar el exceso de agua directamente en el medio receptor (río, rambla o mar). Es lo que se conoce como 'Descargas de Sistemas Unitarios' (DSU).</p> <p>Los impactos de las toallitas en el medio receptor (mar, playas, rieras o ramblas) son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">-Obturación de las tuberías y otros componentes (bombas o colectores) previos a la EDAR produciendo lo que se conoce como el monstruo del alcantarillado (o Fatberg en inglés). <p>La gestión de estos residuos en un sistema de saneamiento de una ciudad de 200.000 habitantes puede provocar sobrecostes de 150.000 euros/año (según EurEau, la federación europea que aglutina</p>	<p>infraestructuras que ocasionan las toallitas húmedas.</p>	<p>tanto, no los correspondientes a daños y reparación de infraestructuras de saneamiento y depuración.</p>
--	--	--	---	---



		<p>diversas asociaciones nacionales de los servicios de agua).</p> <ul style="list-style-type: none">-EDAR: sobrecoste económico gestión residuos toallitas que se recogen en los desbastes. (En 2017 la EDAR de Gavà-Viladecans, recogió cerca de 244 toneladas de toallitas húmedas).-Impacto sobre los ecosistemas marinos: las toallitas tapizan el suelo marino impidiendo y asfixiando los ecosistemas marinos.-Limpiezas playas, flotantes aguas y zonas anexas a los aliviaderos.-Turismo: estropea la calidad de las aguas de baño y daña la imagen de los municipios pesqueros.-Sector pesquero: obtura redes de pesca (con la consiguiente pérdida de capturas, tiempo para limpiar, etc..).-Campañas de concienciación gestión de las toallitas asumidas		
--	--	---	--	--



		por la Generalitat Cataluña: ESTAMOS CREANDO UN MONSTRUO (junio 2019= 1,5M €).		
2	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	Con respecto a la financiación, el artículo 60.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el apartado b), establece que los productores de producto deberán sufragar los costes generados de la limpieza de los vertidos de basura dispersa, incluida la limpieza en las infraestructuras de saneamiento y depuración. ¿Deberían sufragar además los productores de toallitas húmedas los daños y la reparación de dicha infraestructura?	Sí, tiene todo su sentido en el concepto de la responsabilidad ampliada del productor. Además, se podría considerar su relación con otras legislaciones en que una persona física o jurídica es responsable de los perjuicios ocasionados a otra, incluida a la administración pública, y por tanto se debe hacer cargo económicamente de reparar el perjuicio.	Se agradece la propuesta, pero el futuro real decreto exigirá a los productores la cobertura de gastos recogidos en el artículo 60 apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por tanto, no los correspondientes a daños y reparación de infraestructuras
3	Asociación Española de Basuras Marinas (AEBAM)	En la medida en que no se dispone de información sobre la cantidad de globos incluidos en la basura dispersa, sugiera cuáles deberían ser los criterios de financiación por parte de los productores de globos.	Es cierto que los datos de su composición en la basura dispersa son escasos, sólo en muestreos de playas (y en muchas ocasiones no es un producto abundante). Pese a ello, los productores deberían	La Directiva SUP establece en el artículo 8.3 los costes que deberán sufragar los productores de globos, incluyendo así los costes de las



			<p>contribuir especialmente a las campañas de concienciación e información en sus productos. Un método muy estimativo sería comparar los costes de campañas de sensibilización en otros productos sujetos a RAP (p.e. envases) respecto al volumen de negocio del sector, y aplicar una ratio similar a los productores de globos.</p> <p>Igualmente sería necesario recabar más información sobre su presencia en la basura dispersa, y para ello podría haber un proyecto específico que lo estudiase, por ejemplo, en lugares y fechas donde se utilicen con más frecuencia (p.e. fiestas o ferias).</p>	<p>medidas de concienciación y los costes de la recogida de datos y de la información con arreglo al artículo 8 bis, apartado 1, letra c) de la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. De forma que, los costes que propone ya están previstos por la Directiva SUP.</p> <p>Asimismo, la estimación de los costes de las campañas de sensibilización debe ser propuesta por el SCRAP, el futuro real decreto no deberá precisar cómo se</p>
--	--	--	---	---



				calcula la tarifa o en qué debe basarse.
4	Surfrider Foundation Europe delegación España.	<p>En la última década ha proliferado el uso de toallitas húmedas para la higiene personal y la limpieza del hogar. Las toallitas son productos de un solo uso y no cumplen los estándares fijados legalmente para poder ser lavadas y reutilizadas.</p> <p>Los materiales que contienen son básicamente derivados del petróleo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">-fibras no tejidas de algodón, rayón y resinas de plástico como poliéster, polietileno y polipropileno;-sustancias de limpieza como detergentes, perfumes, conservantes como parabenos de metil y propileno, propilenglicol y glicerina, así como biocidas.-envase de plástico, normalmente, polietileno. El estudio realizado	<p>En respuesta a la pregunta 1, las infraestructuras y otros costes vinculados a los residuos de las toallitas como los costes de reparación y de tratamiento, así como los costes de limpieza del entorno deben ser asumidos 100% por los productores y distribuidores en base a los principios europeos de Responsabilidad Ampliada del Productor.</p> <p>Este sistema también debe incluir la elaboración de informes y publicación de datos relativos al impacto de estos residuos en el entorno.</p> <p>También deben asumir la financiación de campañas</p>	<p>Se agradece la propuesta. El futuro real decreto exigirá a los productores la cobertura de gastos recogidos en el artículo 60 apartado 3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por tanto, no se incluyen los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras. Si se incluirá la financiación del resto de costes que sugieren y las obligaciones de recogida de datos e información, así</p>



		<p>por Rezero (2020) se estimó un consumo a nivel europeo de 68 billones de toallitas húmedas individuales, equivalente a 511.000 toneladas al año (1 kg de toallitas húmedas por habitante y año).</p> <p>Durante el 2023, en las recogidas impulsadas por Surfrider bajo el programa Ocean Initiatives, se encontraron más de 5100 toallitas, quedando patente que es un residuo que se encuentra en playas y ríos. Es por lo tanto un problema que terminará llegando a nuestras costas y mares.</p> <p>Aunque la Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de plásticos de un solo uso, establece que los fabricantes de estos productos de se hagan cargo de los costes ocasionados por</p>	<p>permanentes de sensibilización a la población, que deben ser financiadas por estos agentes económicos vinculados a las toallitas. Dichas campañas deberían ser revisadas por la administración o algún agente externo para velar por que no haya green-washing o malas prácticas comunicativas en ellas. Otra opción es que de dote de recursos económico a asociaciones sin ánimo de lucro o empresa externas para que promuevan acciones de sensibilización, no habiendo por lo tanto un interés directo entre los entes destinados a la sensibilización y los productores.</p> <p>El etiquetaje de los productos debe cambiar. No se puede</p>	<p>como de ecodiseño y marcado de productos. En cuanto a las campañas de concienciación se agradece la propuesta.</p>
--	--	--	--	---



		<p>estos productos, actualmente no existen en España mecanismos de Responsabilidad Ampliada para el Productor (RAP) o medidas para cumplir con el principio de quien contamina paga para las toallitas.</p> <p>El análisis de costes asociados a la gestión y recogida de este tipo de residuos es un ámbito poco estudiado y no se han identificado estudios que analicen estos costes para los municipios españoles en conjunto, aunque algunos episodios de atascos en el alcantarillado o depuradoras han revelado costes de cientos de miles de euros que actualmente están asumiendo los ayuntamientos.</p> <p>A estos costes se debe sumar los de la gestión de la fracción resto de los residuos municipales, que</p>	<p>permitir en el embalaje o anuncios el mensaje de que las toallitas pueden tirarse en el baño y debe ser claro el impacto de dicha acción en estos medios.</p> <p>De igual manera, se propone aplicar una medida específica de fiscalidad ambiental vinculada a estos residuos, con la aplicación de una tasa de carácter finalista sobre las toallitas. Esta tasa ayudaría a alcanzar el doble objetivo de reducir el consumo (prevención) y hacer frente a los elevados costes de limpieza de los residuos de toallitas que asumen las Administraciones públicas, además de poderse utilizar para financiar medidas de innovación y desarrollo con menor impacto ambiental y</p>	
--	--	---	--	--



		consisten en el vertedero, incineración o tratamiento mecánico biológico (TMB)	sobre la salud, y más fáciles de recoger por los servicios de limpieza municipales, así como el desarrollo de campañas informativas y de sensibilización ambiental para la ciudadanía. Además, para entender el impacto de los costes de limpieza municipales se propone un estudio por una auditoría externa que analice los costes derivados de los problemas que las toallitas generan en el medio ambiente y en las arcas municipales.	
5	Rezero – Fundacion Prevencion de Residus y Consumo	En la última década ha proliferado el uso de toallitas húmedas para la higiene personal y la limpieza del hogar. Las toallitas son productos de un solo uso y no cumplen los estándares fijados legalmente para poder ser lavadas y reutilizadas.	En respuesta a la pregunta 1, las infraestructuras y otros costes vinculados a los residuos de las toallitas como los costes de reparación y de tratamiento, así como los costes de limpieza del entorno	Se agradece la propuesta. El futuro real decreto exigirá a los productores la cobertura de gastos recogidos en el artículo 60 apartado



		<p>Los materiales que contienen son básicamente derivados del petróleo, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">-fibras no tejidas de algodón, rayón y resinas de plástico como poliéster,polietileno y polipropileno;-sustancias de limpieza como detergentes, perfumes, conservantes como parabenos de metil y propileno, propilenglicol y glicerina, así como biocidas.-envase de plástico, normalmente, polietileno. <p>El estudio realizado por Rezero (2020) se estimó un consumo a nivel europeo de 68 billones de toallitas húmedas individuales, equivalente a 511.000 toneladas al año (1 kg de toallitas húmedas por habitante y año).</p>	<p>deben ser asumidos 100% por los productores y distribuidores en base a los principios europeos de Responsabilidad Ampliada del Productor.</p> <p>Este sistema también debe incluir la elaboración de informes y publicación de datos relativos al impacto de estos residuos en el entorno.</p> <p>También deben asumir la financiación de campañas permanentes de sensibilización a la población, que deben ser financiadas por estos agentes económicos vinculados a las toallitas. Dichas campañas deberían ser revisadas por la administración o algún agente externo para velar por que no haya green-washing o malas prácticas comunicativas en</p>	<p>3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y, por tanto, no se incluyen los gastos derivados de los daños y reparaciones de dichas infraestructuras. Si se incluirá la financiación del resto de costes que sugieren y las obligaciones de recogida de datos e información, así como de ecodiseño y marcado de productos. En cuanto a las campañas de concienciación se agradece la propuesta.</p>
--	--	--	---	---



		<p>https://www.rezero.cat/wp-content/uploads/2020/10/Rezero-Estudi_Impactes.pdf</p> <p><u>Durante el 2023</u>, en las recogidas impulsadas por Surfrider bajo el programa Ocean Initiatives, se encontraron más de 5100 toallitas, quedando patente que es un residuo que se encuentra en playas y ríos. Es por lo tanto un problema que terminará llegando a nuestras costas y mares.</p> <p>Aunque la Directiva (UE) 2019/904 relativa a la reducción del impacto de plásticos de un solo uso, establece que los fabricantes de estos productos de se hagan cargo de los costes ocasionados por estos productos, actualmente no existen en España mecanismos de Responsabilidad Ampliada para el Productor (RAP) o medidas para</p>	<p>ellas. Otra opción es que de dote de recursos económico a asociaciones sin ánimo de lucro o empresa externas para que promuevan acciones de sensibilización, no habiendo por lo tanto un interés directo entre los entes destinados a la sensibilización y los productores.</p> <p>El etiquetaje de los productos debe cambiar. No se puede permitir en el embalaje o anuncios el mensaje de que las toallitas pueden tirarse en el baño y debe ser claro el impacto de dicha acción en estos medios.</p> <p>De igual manera, se propone aplicar una medida específica de fiscalidad ambiental vinculada a estos residuos, con</p>	
--	--	--	---	--



		<p>cumplir con el principio de quien contamina paga para las toallitas.</p> <p>El análisis de costes asociados a la gestión y recogida de este tipo de residuos es un ámbito poco estudiado y no se han identificado estudios que analicen estos costes para los municipios españoles en conjunto, aunque algunos episodios de atascos en el alcantarillado o depuradoras han revelado costes de cientos de miles de euros que actualmente están asumiendo los ayuntamientos.</p> <p>A estos costes se debe sumar los de la gestión de la fracción resto de los residuos municipales, que consisten en el vertedero, incineración o tratamiento mecánico biológico (TMB).</p>	<p>la aplicación de una tasa de carácter finalista sobre las toallitas. Esta tasa ayudaría a alcanzar el doble objetivo de reducir el consumo (prevención) y hacer frente a los elevados costes de limpieza de los residuos de toallitas que asumen las Administraciones públicas, además de poderse utilizar para financiar medidas de innovación y desarrollo con menor impacto ambiental y sobre la salud, y más fáciles de recoger por los servicios de limpieza municipales, así como el desarrollo de campañas informativas y de sensibilización ambiental para la ciudadanía.</p> <p>Además, para entender el impacto de los costes de limpieza municipales se</p>	
--	--	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

			propone un estudio por una auditoría externa que analice los costes derivados de los problemas que las toallitas generan en el medio ambiente y en las arcas municipales.	
--	--	--	---	--